

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Parte relativo á haber entrado S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia en el quinto mes de su embarazo. Señalando la hora en que ha de verificarse la Recepción general con motivo del Santo de S. M. la Reina y la declaración oficial de haber entrado en el quinto periodo de su embarazo.

Ministerio de Fomento:

Ley autorizando al Ministro del ramo para otorgar la concesión de un ferrocarril minero de vía estrecha que, partiendo de La Cerámica Madrileña, termine en el terrero del camino de Santa Catalina, término de Vallecas.

Reales decretos de personal.

Otro haciendo extensivo á la contratación de los servicios del ramo de minas el régimen establecido por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto en representación de la dueña del quinto El Horecujillo, término de Brazatortas (Ciudad Real), contra la declaración de ocupación de terrenos para explotación de unas minas.

Otro confirmando el decreto del Gobernador de la provincia de Sevilla por el que se declaró la ocupación de una hectárea de terreno de la finca La Campanilla, propia de José García Sánchez.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando de utilidad pública el establecimiento balneario que proyecta construir D. Adolfo Sánchez en término municipal de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA los datos referentes á la Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería que ha de celebrarse en Mannheim (Gran Ducado de Baden).

Otra disponiendo se publique en la GACETA la convocatoria y programa de la Exposición Internacional de Utensilios Artesanos que ha de celebrarse en Amsterdam.

Otra creando en término municipal de Mondoñedo un campo de demostración agrícola.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Avisando á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de Andrés Antelo, fallecido en San Juan de Puerto Rico, para que envíen los antecedentes al efecto necesarios.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por Doña Julia Roig y Lloveras contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Bisbal á inscribir una escritura de venta.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad interior.—Vacante de la plaza de Médico director de los baños de Ontaneda.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 92 de los créditos clasificados por esta Junta.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relaciones de los españoles matriculados y sujetos á responsabilidad de quintas, que remite el Cónsul de España en Oporto.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.—Subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

La Ibérica.—La Previsión Paternal.—Compañía del ferrocarril de Langreo.—Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de comercio.

Unión Almeriense.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 105 y 106 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice, con fecha 20 del actual, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo Sr.: El Médico particular de S. M. la REINA me dice en el día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA ha entrado en el quinto mes de su embarazo, siendo su estado completamente satisfactorio y normal».

Y con tan fausto motivo, ha tenido á bien mandar S. M. el REY (Q. D. G.) que la Corte vista de gala durante tres días consecutivos, á partir del domingo 23 del corriente.»

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos y media de la tarde del día 23 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con los plausibles motivos del Santo de S. M. la REINA y la declaración oficial de haber entrado dicha Augusta Señora en el quinto mes de su embarazo, designando igualmente la hora de las tres y cuarto para la Recepción de Señoras.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para

otorgar la concesión de un ferrocarril minero de vía estrecha, de servicio particular y uso público, que partiendo de La Cerámica Madrileña termine en el terrero del camino de Santa Catalina denominado Los Barreros de las Escudillas, término de Vallecas.

Art. 2.º Esta concesión se otorga sin subvención del Estado y por noventa y nueve años, y las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos presentados, salvo las modificaciones que el Ministro de Fomento juzgue convenientes.

Art. 3.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las ventajas y exenciones que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de Don Enrique de Ulierte y Mausí; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Godofredo Alvarez Cascos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Promovido á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. Godofredo Alvarez Cascos por Real decreto de

esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 20 de Diciembre de 1900, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Félix Martínez y García.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Promovido á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. Félix Martínez y García por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 28 de Febrero de 1883, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Elías Pérez Cano.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de Don Mariano Martín Campos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Ricardo Catarineu y Olarría.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco De Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Elías Pérez Cano; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Victoriano Felip y Vidal.
Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Promovido á Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, D. Victoriano Felip y Vidal por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 26 de Junio de 1903, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Luis Acosta y García.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de Don Ricardo Catarineu y Olarría; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Julio Merello y Alberti.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Luis Acosta y García; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Valentín Gorbeña y Ayarragaray.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, D. Valentín Gorbeña y Ayarragaray por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 5 de Junio de 1884, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Fernando de Landecho y Urries.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco de Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Julio Merello y Alberti; de conformidad con lo propuesto por Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. José de Azpiroz y González.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, D. José de Azpiroz y González por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario,

que le corresponde desde el día 14 de Marzo de 1902, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Ramón de Aguinaga y Arrechea.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Fernando de Landecho y Urries; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Julio Pérez de la Sala y Geoffroy.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Ramón de Aguinaga y Arrechea; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Ignacio Toll y Padris.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, D. Ignacio Toll y Padris por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 31 de Diciembre de 1903, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Juan José Fernández Arroyo.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Comisión ejecutiva del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio Me ha presentado D. José María Zorita.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 28 de Mayo último creando el Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Vocal de su Comisión ejecutiva á D. Felipe Romero Donallo.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, D. José de Urquiza y de la Garma:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declararle jubilado, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo á los servicios del ramo de minas el régimen establecido por el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, con las formalidades que el mismo determina, quedando, por lo tanto, autorizado el Director general del ramo para contratar sin formalidades de subasta servicios cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas; reconociéndose igual facultad al Ministro cuando se trate de presupuestos que no excedan de 100.000, y siendo preciso el acuerdo del Consejo de Ministros si dichos presupuestos excediesen de la indicada suma.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Cuesta y Cuesta, en representación de Doña Martina Cuesta, dueña del quinto denominado El Horcajillo, del término de Brazatortas, provincia de Ciudad Real, contra el decreto por el que el Gobernador, en 29 de Octubre de 1906, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y la Jefatura del distrito, declaró la necesidad de la ocupación de terrenos del precitado quinto para el laboreo de las minas de plomo *Eloisa, Francisco y Santa Bárbara*, propias de la Compañía minera de Veredas:

Visto el mencionado expediente de expropiación, incoado en 5 de Marzo de 1906 por el representante de la precitada Compañía, y en el que, en 10 de Mayo siguiente, recayó el decreto de declaración de utilidad pública, y una vez firme éste y entrado el expediente en el segundo período, dictó el Gobernador el decreto apelado, de que queda hecho méritos; los artículos 14 al 19 de ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los 19 al 26 del Reglamento para su ejecución:

Considerando:

1.º Que prescribiendo el art. 17 de la mencionada ley que los interesados podrán recurrir contra la declaración de la necesidad de la ocupación que se solicita, pero en ningún modo contra la utilidad de la obra que se intenta, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, no pueden tenerse en cuenta las impugnaciones que sobre dicha declaración formula el propietario del terreno en su recurso de alzada:

2.º Que por los informes técnicos que obran en el expediente ha quedado demostrado que el terreno pretendido expropiar es inculto, dedicado á pastos y casi desprovisto de arbolado, y, por tanto, de escasísimo rendimiento, y que, en cambio, por las labores mineras antiguas que en él se encuentran, ha podido apreciarse la existencia de un filón de mineral de plomo, cuya explotación puede dar origen á la creación de una importante industria, la que no puede constituirse sin terreno para ejecutar las labores mineras necesarias, y que por las razones aducidas resulta errónea la apreciación del propietario al asegurar que las condiciones geológicas de las tierras que pretenden ocupar no son aptas para el laboreo de las minas;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto en representación de la dueña del quinto El Horcajillo, del término de Brazatortas, de la provincia de Ciudad Real, contra el decreto declarando la necesidad de la ocupación de terrenos para explotar las minas *Eloisa, Francisco y Santa Bárbara*, y en confirmar el mencionado decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José García Sánchez, dueño de la finca titulada «La Campañilla», del término de Constantina, provincia de Sevilla, contra el decreto dictado por el Gobernador, en 24 de Septiembre último, en el expediente de expropiación de terrenos para la mina *Santa Bárbara*, número 3.763, declarando la necesidad de la ocupación de una hectárea del terreno perteneciente á dicha finca para explotar la mencionada mina:

Visto el expediente de referencia incoado en 31 de Marzo de 1906 por la representación legal de Doña Misericordia Rivero, en el que, en 20 de Junio, recayó providencia declarando de utilidad pública la explotación de la precitada mina, y una vez firme aquella providencia, entró el expediente en el segundo período, dictándose el decreto apelado de que queda hecho mérito:

Vistos los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación

ción forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 19 al 26 del Reglamento para su ejecución:

Considerando:

1.º Que al dictarse la providencia declarando de utilidad pública la explotación de la mina *Santa Bárbara*, se tuvieron en cuenta cuantas alegaciones hizo el terrateniente, único opositor presentado, y, por tanto, no cabe ya recurso alguno contra aquélla, siendo ya firme y ejecutoria:

2.º Que en la alzada interpuesta por García Sánchez no se alega razón alguna justificativa de no ser procedente la necesidad de la ocupación del terreno pretendido para el servicio de la mina *Santa Bárbara*, no habiéndose tampoco incurrido en la tramitación del expediente en las omisiones que el recurrente manifiesta, puesto que ni el art. 17 de la ley ni el 23 del Reglamento prescriben que las notificaciones sean personales, exigiéndose únicamente esta condición una vez llegado el caso de cumplir lo ordenado en el art. 20 de la ley para el nombramiento de los peritos;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Sevilla de 24 de Septiembre último, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de una hectárea de terreno de la finca La Campanilla, propia de D. José García Sánchez, para la explotación de la mina *Santa Bárbara*, del término de Constantina, en la citada provincia.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Francisco De Federico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En el expediente instruido á instancia de D. Adolfo Sánchez de Molina en solicitud de que se declare de utilidad pública el establecimiento balneario que proyecta construir para aplicar con fines terapéuticos unas aguas minero-medicinales que emergen en terrenos de la propiedad del solicitante, denominados *Arenal de las Delicias*, en el término municipal de Villamayor de Calatrava, de esa provincia.

Resultando que declarado concluso, á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños, el expediente, previo informe de la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, se nombró para cumplimentar el 7.º al Médico director del Cuerpo de Baños Don Cándido Boyes y Koch:

Resultando que dicho funcionario informa que el caudal de este venero es de 2.000 á 2.500 litros por hora; que las aguas emergen á la temperatura de 13 á 14º centígrados, clasificándolas como *clorurado-sódico-magnesianas*, de débil mineralización; entendiéndose que, dado el carácter minero-medicinal de estas aguas, debe concederse la autorización de utilidad pública solicitada, haciendo previamente las necesarias obras de captado del manantial y proponiendo como temporada oficial la de 1.º de Junio á 15 de Octubre:

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento de baños y el 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que resulta probado que las aguas son minero-medicinales, clasificadas como clorurado sódico-magnesianas, de débil mineralización, y que emergen en cantidad suficiente para atender á las necesidades de un balneario:

Considerando que el establecimiento no está aún construido, pero tendrá, según los planos, todas las condiciones necesarias para la conveniente aplicación de las aguas, siempre que se practique en debida forma el captado del manantial á los fines expuestos por el Médico director en su precitado informe, debiendo fijarse como temporada oficial la que también propone, de 1.º de Junio á 15 de Octubre de cada año;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general y el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el establecimiento balneario que proyecta construir D. Adolfo Sánchez de Molina para utilizar, á los efectos del Reglamento de baños, las aguas *clorurado-sódico-magnesianas* del manantial *Arenal de las Delicias*, situado en término de Villamayor de Calatrava, de esa provincia, sin permitir el servicio público hasta que sea construido.

2.º Señalar como temporada oficial la de 1.º de Junio á 15 de Octubre de cada año; y

3.º Que el propietario haga el captado del manantial en la forma expuesta por el Médico director.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento,

el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones, ha tenido á bien nombrar Profesor auxiliar numerario de Modelado en barro y copia del yeso de la Escuela Superior de Agricultura de Barcelona á D. Félix de Azúa y Pastors, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta del Tribunal de oposiciones, ha tenido á bien nombrar á D. Alejandro Soler y March Profesor Auxiliar numerario de «Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura (primero y segundo curso) y Electrotecnia» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta del Tribunal de oposiciones, ha tenido á bien nombrar á D. Gabriel Borrell y Cardona Profesor auxiliar numerario de Construcción arquitectónica, Tecnología y Arquitectura legal de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio varios impresos remitidos por el de Estado y que contienen datos referentes á la Exposición Internacional que se ha de celebrar en 1907 en la ciudad de Mannheim (Gran Ducado de Baden);

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID los datos referentes á la Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería de Mannheim en 1907.

Estará abierta desde el 1.º de Mayo hasta el 20 de Octubre, y constará de una exposición permanente y de varias exposiciones sucesivas. Entre estas últimas, sólo las de orquídeas y cactus serán internacionales. La primera comprenderá las secciones de frutas, legumbres y horticultura en general, así como jardinería artística.

Los expositores que deseen enviar sus productos tendrán que manifestarlo así á la Junta directiva con la siguiente anticipación:

1.º Para la exposición de frutas y legumbres ordinarias, antes del 15 de Abril.

2.º Para la de fresas, cerezas tempranas y legumbres tempranas, antes del 15 de Mayo.

3.º Para la gran exposición de legumbres de otoño, antes del 15 de Agosto.

4.º Para la gran exposición general de frutas, antes del 15 de Agosto.

En la Exposición se darán conciertos diarios y habrá iluminaciones, fuegos artificiales y otros festejos.

El domicilio de la Junta directiva de la Exposición está situado en la Friedrichsplatz, núm. 14, Mannheim (Alemania).

Ilmo. Sr.: Habiendo recibido del Excmo. Sr. Ministro de Estado algunos ejemplares de hojas de propaganda de la Exposición Internacional de Utensilios Artesanos, que se ha de celebrar en Amsterdam en 1907, y que remite nuestro Encargado de Negocios en El Haya;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la convocatoria

y programa de la referida Exposición para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar concurrir á ella.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposición internacional de motores y máquinas para la pequeña industria que, bajo el agosto patronato de S. M. la Reina Madre y su A. R. el Príncipe Enrique de los Países Bajos, Duque de Meklemburgo, ha de celebrarse en el Palacio de la Industria de Amsterdam durante los meses de Agosto y Septiembre de 1907.

El objeto que los Países Bajos se proponen es ilustrar al pequeño industrial y al artesano acerca del interés que tendría el introducir en sus talleres herramientas y máquinas perfeccionadas, así como la fuerza motriz necesaria para su uso.

Se ha reconocido, en efecto, que el empleo de pequeños motores, cada día más perfeccionados; la aplicación del gas, de la benzina, etc., y principalmente de la electricidad producida en las fábricas que en todas partes se van estableciendo, facilitaría la instalación económica de la maquinaria necesaria para el fomento de la pequeña industria. Desgraciadamente, por no conocer la pequeña industria neerlandesa tan valiosas aplicaciones, no aprovechó hasta el día las ventajas que éstas le proporcionarían.

Al ocuparse de tan grave asunto, la Sociedad para el fomento de la industria de los Países Bajos acordó organizar una Exposición, consagrada exclusivamente á la pequeña industria, poniendo á la vista de los pequeños fabricantes y de los artesanos cuanto se ha hecho más nuevo y mejor respecto de herramientas y maquinarias en sus respectivos oficios. No se trata, pues, únicamente de las herramientas y maquinarias que su corto precio pone al alcance de todas las fortunas, sino también de las máquinas más importantes, cuya adquisición requiere constituir Asociaciones industriales.

El proyecto de la Sociedad para el fomento de la industria ha hallado en todas partes el más energético apoyo. En primer término, el Gobierno, consignando al efecto una partida en el presupuesto de 1907, y luego la provincia de Holanda Septentrional y la ciudad de Amsterdam, que recientemente han votado subsidios destinados á tal objeto.

Aparte de la ayuda oficial, de que se congratula la Sociedad, tiene la satisfacción de consignar que su proyecto ha merecido el decidido apoyo de las agrupaciones á quienes directamente interesa.

Delegados de todas las Federaciones patronales más importantes del país se han apresurado á tomar parte en las respectivas Juntas.

Nada se omitirá de cuanto pueda contribuir al éxito de la Exposición.

Un Congreso pondrá á la orden del día la discusión de los asuntos que interesen á la pequeña industria. Se ocupará especialmente de los medios de facilitar al pequeño fabricante el crédito necesario para la adquisición de su herramienta ó maquinaria.

Durante la Exposición se pondrá á disposición de las Federaciones patronales locales apropiados para la celebración de sus juntas anuales, y con estos medios se espera atraer á los interesados. Una Comisión especial se encargará de dar los informes y explicaciones que se necesiten. Se adoptarán disposiciones que permitan proporcionar alojamientos económicos á los pequeños industriales que deseen prolongar su residencia en Amsterdam con objeto de asistir á los estudios que deban efectuarse de las indicadas materias.

En caso necesario, se asegurará una indemnización de los gastos de viaje á los artesanos neerlandeses procedentes de comarcas alejadas de la capital.

El catálogo contendrá algo más que una árida enumeración de objetos; los opositores, mediante una tarifa módica, podrán hacer que en aquél se inserten dibujos y descripciones, de modo que dicho catálogo, debidamente documentado, pueda servir de guía á quien lo compra.

Para que los pequeños industriales tengan idea exacta de las ventajas que para ciertos oficios (por ejemplo, en el trabajo de la madera) ha de resultar de la instalación de una maquinaria completa, la Junta favorecerá, y, si preciso fuese, se encargará de la organización de talleres en pleno funcionamiento.

La instalación de la Exposición se ha confiado á la Oficina de la Sección de Amsterdam, que ha elegido para el establecimiento de la Exposición el Palacio de la Industria, naturalmente indicado por su situación céntrica en la ciudad, sus extensos salones y sus jardines. La duración de la Exposición se ha fijado desde mediados de Agosto á fines de Septiembre de 1907, época reputada la más oportuna por los industriales á quienes se ha consultado.

Aun cuando el Palacio de la Industria ofrece dilatado espacio, la Junta organizadora cree de su deber advertir que no sería conveniente demorar las peticiones de admisión, pues es su deseo que todas las ramas de actividad industrial estén representadas lo mejor posible. El número de admisiones en cada grupo es, pues, necesariamente limitado, y, salvo poderosas razones que lo aconsejen, las primeras peticiones serán preferidas.

Para todos los informes referentes á tarifas y reglamentos puede quien lo desee dirigirse al Sr. Muller Massis, Secretario general de la Exposición, 357 Neerengracht.

Clasificación.

SECCIÓN 1.ª

Industrias de las maderas, de los metales y del papel.

- | | | |
|-------|-------|---|
| Clase | I. | Industrias poligráficas, fotografía. |
| » | II. | Industrias de la edificación. |
| » | III. | Trabajo de las maderas, del corcho, de la paja, torneros, escultores. |
| » | IV. | Industrias de arte. |
| » | V. | Trabajo de los metales. |
| » | VI. | Maquinarias y herramientas: aparatos. |
| » | VII. | Construcción de buques, de cobres. |
| » | VIII. | Industrias del papel (fabricación). |
| » | IX. | Literatura. |
| » | X. | Objetos varios. |

SECCIÓN 2.ª

Industrias de la alimentación y del tabaco.

- | | | |
|-------|------|-----------------------------|
| Clase | I. | Manufactura y conservación. |
| » | II. | Literatura. |
| » | III. | Objetos varios. |

SECCIÓN 3.^a

Trabajo de las telas; industria de los vestidos.

- Clase I. Industrias de la edificación.
 » II. Industrias del vestido, lavado.
 » III. Industrias de arte.
 » IV. Cueros, telas, impermeables, caucho.
 » V. Industrias del papel (modelos de papel, patrones ó plantillas de papel).
 » VI. Industrias textiles.
 » VII. Literatura.
 » VIII. Objetos varios.

SECCIÓN 4.^a

Industrias varias.

- Clase I. Industrias de la piedra, de los cementos, de la alfarería y del cristal.
 » II. Talla de piedras preciosas.
 » III. Industrias de la edificación (trabajo de la piedra; pintores, cristaleros).
 » IV. Industrias químicas.
 » V. Industrias de arte (pintura, decoración, cristalería).
 » VI. Cueros, telas, impermeables, caucho (fabricación de correas, de objetos varios).
 » VII. Industrias de la hulla y de la turba.
 » VIII. Industrial del papel (encuadernación, cartonería).
 » IX. Fabricación de gas y de electricidad.
 » X. Literatura.
 » XI. Objetos varios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mondoñedo, de la provincia de Lugo, solicitando la creación de un Campo de demostración agrícola con aplicación á la ganadería, para lo que facilita terreno adecuado, local para la maquinaria y ganado, y se compromete á sufragar el jornal del guarda obrero;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree el Campo de demostración agrícola con aplicación á la ganadería, en el término municipal de Mondoñedo, en el terreno que el Ayuntamiento ponga á disposición del Ingeniero agrónomo de la sección de Lugo, formulando este funcionario el proyecto y presupuesto de instalación, que someterá á la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 2.^a—Asuntos Contenciosos.

Edicto.

AVISO Á HEREDEROS

En la Corte de distrito del distrito judicial de Humacao (Puerto Rico).

Abintestado de Andrés Antelo.

Por el presente se avisa por el abajo firmante, administrador especial de la propiedad de Andrés Antelo, á todas las personas que se crean con derecho á ser declarados herederos de dicho finado que envíen los antecedentes necesarios á dicho administrador, residente en el pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), distrito de Humacao, que es el sitio designado para la transacción de los asuntos referentes á la propiedad de dicho fallecido.

Dicho Andrés Antelo era residente del pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), donde radican sus bienes, y falleció en la ciudad de San Juan de Puerto Rico el día 4 de Junio de 1906, sin dejar herederos conocidos que vivieran en su compañía ni en la isla de Puerto Rico, siendo dicho fallecido natural de Galicia (España).

Yabucoa 22 de Septiembre de 1906.—Emilio Colón, administrador. JC—396

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Doña Julia Roig y Lloveras contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Bisbal á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando: que por escritura otorgada en Barcelona en 1.^o de Febrero de 1905 ante el Notario D. José Surrribas y Riera, el Juez de primera instancia del distrito del Instituto de Barcelona, en nombre y por rebeldía de Doña Matilde y D. Santiago Bacigalupi y Maymó, vendió á Doña Julia Roig y Lloveras dos sextas partes indivisas de una casa situada en la calle de la Palota de la villa de San Feliu de Guixols, constando en la escritura relacionada, en lo concerniente al recurso, que dichas participaciones fueron rematadas por la Doña Julia en el juicio ejecutivo instado por la misma señora en dicho Juzgado, con fecha 24 de Noviembre de 1902 contra D. Santiago y Doña Matilde Bacigalupi y Maymó, y Doña Carmen, Doña Emilia y Doña Enriqueta Bacigalupi y Granel, como herederos de Doña Juana Francisca Bacigalupi y Maymó, por cobro de un crédito hipotecario constituido sobre dicha casa por la Doña Juana Francisca en escritura otorgada en Barcelona á 25 de Octubre de 1900 ante el Notario D. Guillermo A. Tell, que se inscribió en el Registro en Noviembre del mismo año; que las dos sextas partes vendidas correspondían á D. Santiago y Doña Matilde Bacigalupi y Maymó por herencia de su hermana Doña Vicenta, que á su vez las había heredado de su otra hermana Doña Juana Francisca; y que según la inscripción de la herencia de la Doña

Vicenta, extendida en el Registro de la propiedad de La Bisbal con fecha 1.^o de Mayo de 1901, resulta que la institución de herederos la dispuso esa señora á favor de sus hermanos D. Juan, D. Santiago y Doña Matilde, sustituyendo á estos últimos en su tercera parte respectiva, para después de la muerte de cada uno de ellos, á los hijos que dejen el día de su fallecimiento, en la forma y condiciones que le sucedan, y prohibió á sus hermanos la venta de su respectiva porción hereditaria, aun en el supuesto de que lo consintiesen los hijos nombrados herederos para después de su muerte; y en el caso de que contra tal prohibición se quisiese hacer venta de los bienes, ordenó que la parte correspondiente á quien cometiera la infracción pasara á la Casa provincial de Caridad de Barcelona:

Resultando: que presentada dicha escritura de 1.^o de Febrero de 1905 en el Registro de la propiedad de La Bisbal, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del documento que precede: 1.^o, porque Doña Matilde y D. Santiago Bacigalupi y Maymó tienen la prohibición de enajenar las partes indivisas que por esta escritura se venden, prohibición que alcanza al Juzgado, ya que al obrar en su nombre no puede ostentar otros derechos que los que ellos tienen, y 2.^o, porque viniendo á ser dichos hermanos, á virtud de esta prohibición, unos meros usufructuarios, la venta ha debido otorgarse además en nombre de los herederos designados por la testadora para después de la muerte de éstos, en la hipótesis de que pudiera hacerse la venta, por tratarse de la realización de un crédito hipotecario impuesto por la causante. Y no pareciendo subsanables dichos defectos, no es admisible la anotación preventiva, que, además, tampoco se ha solicitado»:

Resultando: que el Procurador D. José Carreras, á nombre de Doña Julia Roig, interpuso este recurso pidiendo se declare inscribible la escritura de venta relacionada, á cuyo efecto alegó: que los artículos 36 y 105 de la Ley Hipotecaria y el principio de que no hay herencia sin que se paguen las deudas prueban que las condiciones impuestas por Doña Vicenta en su testamento no pueden afectar al crédito hipotecario anterior de la recurrente, ni á las consecuencias legales del ejercicio del mismo; que es doctrina constante de autores de Derecho catalán que el fiduciario, mientras posee la herencia, es dueño de ella en cuanto á todos los actos jurídicos que competen al ejercicio del dominio, por lo que estuvo bien ejercitada la acción hipotecaria contra Doña Matilde y Don Santiago, y que no pudo dirigirse contra los fideicomisarios, cuyo derecho no existirá hasta el cumplimiento de las condiciones impuestas por la testadora; que no es aplicable el artículo 109 de la Ley Hipotecaria, porque la condición es posterior á la hipoteca, y que aplicando la Resolución de este Centro de 28 de Noviembre de 1904, que declara innecesaria la inscripción á nombre de los herederos del deudor cuando se sigue acción hipotecaria, debe deducirse que mucho menos lo será la intervención de un fideicomisario:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó exponiendo: que no puede calificarse como fideicomiso la institución hereditaria de Doña Vicenta Bacigalupi porque ésta prohibió la enajenación á los que en tal hipótesis serían fiduciarios, y, como dice la misma recurrente, puede vender el heredero fiduciario; que por esta razón debe estimarse que D. Santiago y Doña Matilde Bacigalupi y Maymó sólo son herederos vitalicios de Doña Vicenta, que es igual á usufructuarios, según lo declarado por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 12 de Noviembre de 1895, siendo herederos nudopropietarios los hijos que dejen á su fallecimiento, á quienes no alcanza la prohibición de enajenar, por lo que no son aplicables las Resoluciones de este Centro, que declaran inscribibles las ventas judiciales cuando exista aquella prohibición; que aunque los indicados nudopropietarios no tienen inscrito especialmente su derecho, lo tienen mencionado y produce efectos, como previene el art. 29 de la Ley Hipotecaria y la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Marzo de 1889, y sin que mientras subsista la mención pueda inscribirse ningún título que la perjudique sin los requisitos del art. 82 de dicha Ley, según Resolución de 28 de Junio de 1896; que no se opondrá al art. 105 de la Ley Hipotecaria la necesidad de dirigir la acción contra dichos nudopropietarios como herederos de la deudora, lo mismo que el art. 128 lo establece contra el tercer poseedor, y que tampoco es contraria la nota al principio de que no hay herencia hasta que se paguen las deudas, y que sólo sobre la herencia puede imponer condiciones el testador, porque no descansa aquella en la existencia de éstas, sino en otorgarse la venta sólo en nombre de parte de los herederos instituidos:

Resultando: que el Juez de primera instancia de La Bisbal dictó auto dejando sin efecto la nota del Registrador y mandando inscribir la escritura de venta, cuya inscripción denegó por estimar: que entre los efectos de la hipoteca se halla el de que los poseedores de la finca gravada no puedan alegar para oponerse á la eficacia que los posteriores sucesores en el dominio limitaron la libre disposición, y que los demandados en el juicio ejecutivo eran los únicos deudores del crédito cuyo pago se perseguía, sin que, por otra parte, quepa desconocerse su carácter de herederos fiduciarios:

Resultando: que el Registrador de la propiedad apeló de dicho auto, insistiendo en sus alegaciones y añadiendo: que tan respetable como el derecho de la acreedora hipotecaria es el de todos los herederos, y, por tanto, de los nudopropietarios, para intervenir en el procedimiento contra la finca para liberarla pagando el crédito ó para percibir el sobrante, si lo hubiere, después de cubierto con el precio del remate:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juzgado, aceptando sus fundamentos:

Vistos los artículos 23, 24, 25, 105 y 133 de la Ley Hipotecaria, 1.514 y 1.515 de la de Enjuiciamiento civil y las Resoluciones de este Centro de 6 de Mayo de 1895 y de 1.^o de Febrero de 1896:

Considerando: en cuanto al primero de los defectos consignados en la nota recurrida; que inscrita la hipoteca que ha motivado la escritura de venta cuya inscripción se deniega antes de que se causara é inscribiera el título de herencia en virtud del que se adjudicaron á D. Santiago y á Doña Matilde Bacigalupi las dos sextas partes de la finca hipotecada, que son objeto de dicha venta, con la prohibición de enajenarlas, es evidente que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y 105 de la Ley Hipotecaria, no puede esa prohibición perjudicar el derecho del acreedor á que tal finca se venda para cobrar su crédito, ya que, según dicho art. 23, los títulos no inscritos no pueden perjudicar á tercero, y ya que, según el 105, las hipotecas sujetan directa é inmediatamente los bienes sobre que se imponen al cumplimiento de la obligación para que se constituyen, cualquiera que sea su poseedor:

Considerando: respecto al segundo defecto que el verdadero carácter legal, según lo que resulta del Registro, de los expresados D. Santiago y Doña Matilde, es el de herederos gravados de restitución, y éstos, conforme á la doctrina consignada en la Resolución de este Centro de 6 de Mayo de 1895, fundada en las disposiciones del Derecho romano que en la misma se citan, están facultados para pagar las deudas hereditarias con los bienes del testador, por lo cual y por ser los

que poseen actualmente las fincas sobre las que se halla impuesto el crédito hipotecario de cuya realización se trata, ha podido válidamente dirigirse contra ellos el procedimiento para hacer éste efectivo y otorgarse por el Juzgado, en rebeldía de los mismos, la correspondiente escritura de venta;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad interior.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico director de los baños de Ontaneda, en la provincia de Santander, por fallecimiento de D. Luis Ramón Gómez Torres, que la desempeñaba, y que habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores D. Esteban Esparza, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Eduardo García del Real, D. Ricardo Díez Sánchez, D. Rosendo Castells, D. José Gadea, D. Gabriel Ferrer, D. Alberto Lleó, D. Arturo Cubells, D. Rafael Forn, D. José Ubeda, D. Ildefonso de la Villa, D. Claudio Sala, Don Enrique Pérez Zúñiga, D. Jerónimo Jimeno, D. Gustavo Pitalluga, D. José Esteban García Fraguas y D. Abdón Sánchez Herrero y Hernández se servirán concurrir el día 14 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio, en cuyo día deberán completar su documentación los aspirantes que no lo hubieren hecho, y presentar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, según previene el artículo 6.^o del vigente Reglamento.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad desde el día 6 del citado mes de Enero, conforme dispone el art. 22 del Reglamento.

Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 24 y 26.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 15.800.

Día 27.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 15.800.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.281.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.196.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.588.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.107.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.643.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.742.

Día 28.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 15.800.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.^o de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.
Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 92.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 11 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes. — Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de sucesores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
3	Noviembre	1904	Junio 95 á Enero 96.....	977	5	1	Toribio Fernández Domínguez.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del disuelto regimiento Caballería de Numancia, núm. 71 (Cuba) ..	102'13
6	Marzo	1905	Enero á Marzo 97.....	979	4	2	D. Felipe Gómez Valle.....	Segundo Teniente	Idem id. del 5.º regimiento	865'01
4	Idem	1905	Octubre 96 á Diciembre 98.....	»	5	3	Eusebio Julián Ostal.....	Artillero.....	Artillería de montaña (Cuba).....	279'25
15	Idem	1905	Enero 96 á Noviembre 98.....	»	6	4	Juan Fagut Quintana.....	Idem.....	Idem.....	175'25
19	Idem	1905	Marzo 95 á Diciembre 97.....	»	7	5	Fernando Cabezas Molano.....	Idem.....	Idem.....	66'45
14	Septiembre	1903	Diciembre 95 á Septiembre 97.....	980	2	6	Martín Franz Palmer.....	Zapador.....	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba).....	210'81
10	Abril	1905	Septiembre 96 á Febrero 99.....	981	1	7	Juan Dubiña Janeiro.....	Soldado.....	Idem id. id. del cuarto regimiento de Zapadores Minadores (Cuba).....	391'32
25	Mayo	1904	Enero de 1899.....	1.003	4	8	Teodoro Zabaleta Santos.....	Idem.....	Idem id. de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.— Brigada Disciplinaria (Cuba).....	370'10
23	Abril	1901	Septiembre á Noviembre 98.....	1.004	1	9	Fernando Castresana Hernández.....	Idem.....	Idem.....	1.068'72
17	Febrero	1903	Mayo 93 á Noviembre 96.....	1.005	5	10	Antonio Ocaña del Pino.....	Guardia.....	Idem.—Batallón de Orden público de la Habana (Cuba).....	192'05
12	Diciembre	1901	Marzo 94 á Noviembre 98.....	1.006	2	11	Isaac Martín Maillo.....	Idem.....	Idem.....	930'60
10	Junio	1902	Enero á Agosto 96.....	»	3	12	Alejandro Domenech Salvador.....	Idem.....	Idem.....	222'10
5	Diciembre	1902	Junio á Noviembre 95.....	1.021	3	13	Juan Guilite Mendoza.....	Soldado.....	Idem id. del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba).....	2'85
19	Junio	1903	Junio 95 á Febrero 96.....	»	4	14	Evaristo Jiménez Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	157'85
23	Julio	1901	Junio 95 á Diciembre 98.....	1.022	2	15	José Bautista Porras.....	Idem.....	Idem.....	213'96
23	Febrero	1904	Octubre 95 á Marzo 96.....	»	3	16	Sebastián Valero Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	162'57
20	Marzo	1903	Mayo 95 á Enero 96.....	1.023	1	17	José Carballido Tancedo.....	Idem.....	Idem.....	113'05
1	Julio	1903	Enero á Noviembre 97.....	»	2	18	José Castañer Camps.....	Idem.....	Idem.....	15'60
31	Octubre	1904	Mayo 95 á Noviembre 98.....	»	6	19	Domingo López Busto.....	Idem.....	Idem.....	368'10
25	Marzo	1905	Mayo 95 á Septiembre 97.....	»	7	20	Antonio Rodríguez y Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	262'50
22	Junio	1903	Enero á Noviembre 97.....	»	9	21	Miguel Xardó Balta.....	Idem.....	Idem.....	52'60
9	Mayo	1901	Mayo 95 á Enero 97.....	»	10	22	José Couso Tomé.....	Idem.....	Idem.....	151'45
13	Julio	1904	Febrero 97 á Noviembre 98.....	»	11	23	Maximino Parga Arias.....	Idem.....	Idem.....	145'40
3	Junio	1902	Mayo 95 á Marzo 97.....	»	12	24	Angel Seco Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	286'70
12	Marzo	1903	Mayo 95 á Enero 98.....	»	16	25	Bernardino Pereiro Incógnito.....	Idem.....	Idem.....	334'10
17	Abril	1900	Mayo 95 á Enero 98.....	»	17	26	Maximino Sánchez Rozas.....	Idem.....	Idem.....	252'60
19	Diciembre	1900	Mayo á Octubre 95.....	»	23	27	Manuel Rodríguez Carnero.....	Idem.....	Idem.....	88'35
15	Idem	1900	Mayo 95 á Abril 96.....	»	24	28	Tomás San Juan Deibe.....	Idem.....	Idem.....	117'85
16	Idem	1904	Enero á Octubre 97.....	»	25	29	José Filella Zuzeta.....	Idem.....	Idem id. id. del segundo regimiento de Infantería de Marina (Cuba).....	67'75
30	Junio	1902	Octubre 95 á Septiembre 96.....	»	26	30	Ramón Gispert Reixat.....	Idem.....	Idem.....	87'80
13	Marzo	1905	Mayo 95 á Mayo 96.....	»	31	31	Manuel Armiño López.....	Idem.....	Idem.....	228'85
15	Diciembre	1903	Mayo 95 á Diciembre 97.....	»	34	32	José Seco Escalante.....	Idem.....	Idem.....	138'70
20	Mayo	1903	Mayo 95 á Febrero 97.....	»	35	33	Robustiano Gómez Díaz.....	Idem.....	Idem.....	283'75
8	Agosto	1900	Mayo 95 á Diciembre 97.....	»	37	34	Casimiro Altuna Eguren.....	Idem.....	Idem.....	388'85
13	Marzo	1905	Mayo 95 á Agosto 97.....	»	40	35	José Sánchez de la Iglesia.....	Idem.....	Idem.....	210
23	Junio	1903	Mayo 95 á Junio 97.....	»	45	36	Manuel Vázquez López.....	Idem.....	Idem.....	170'35
14	Mayo	1904	Mayo 95 á Noviembre 98.....	»	48	37	Pedro Fraqueiro Fernández.....	Idem.....	Idem.....	31'65
14	Marzo	1905	Febrero 97 á Febrero 98.....	»	49	38	Angel Arriola Besoitia.....	Idem.....	Idem.....	80'90
24	Idem	1905	Febrero 97 á Noviembre 98.....	»	50	39	Domingo López Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	155'85
9	Idem	1905	Mayo 95 á Noviembre 98.....	»	51	40	Maximino Collazo Mata.....	Idem.....	Idem.....	463'30
4	Idem	1904	Julio á Septiembre 97.....	»	53	41	Manuel Jaraldo Camposa.....	Cabo.....	Idem.....	47
4	Idem	1904	Octubre 97 á Noviembre 98.....	»	54	42	Emilio García Cuesta.....	Soldado.....	Idem.....	127'50
24	Noviembre	1904	Febrero 97 á Noviembre 98.....	»	55	43	José Fernández Pérez.....	Idem.....	Idem.....	131'50
19	Octubre	1900	Diciembre 95 á Diciembre 97.....	1.025	1	44	Miguel Renón Preseguer.....	Idem.....	Idem.....	112'20
14	Idem	1904	Noviembre 95 á Septiembre 97.....	»	2	45	Pedro Olivat Moret.....	Idem.....	Idem id. id. del tercer regimiento de Infantería de Marina (Cuba).....	195'85
18	Marzo	1905	Abril 95 á Febrero 98.....	»	3	46	Tomás Luz Gea.....	Idem.....	Idem.....	310'80
7	Abril	1905	Abril á Diciembre 98.....	»	4	47	José Guardia Redó.....	Cabo.....	Idem.....	135'05
9	Idem	1905	Abril 95 á Diciembre 98.....	»	5	48	Fidel Valdés Bueno.....	Soldado.....	Idem.....	132'60
17	Idem	1905	Febrero 97 á Diciembre 98.....	1.026	1	49	Salvador Mantlle Monfuleda.....	Idem.....	Idem.....	28'70
2	Mayo	1905	Mayo 95 á Enero 98.....	»	2	50	Ignacio Pérez Lavín.....	Idem.....	Idem.....	120'55
4	Idem	1905	Mayo 95 á Septiembre 97.....	»	3	51	David Ortiz Barrero.....	Idem.....	Idem.....	147'20
6	Idem	1905	Septiembre 96 á Septiembre 97.....	1.061	1	52	Luis Aguirre Arzona.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37 (Cuba). (Idem id. del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11 (Cuba).....	52'35
1	Junio	1905	Febrero 96 á Febrero 99.....	1.072	1	53	Antonio Díaz Leiva.....	Idem.....	Idem.....	3'35
10	Idem	1905	Febrero 96 á Febrero 99.....	»	2	54	Magín Soler Cuadras.....	Idem.....	Idem.....	186'55
9	Agosto	1904	Julio 96 á Octubre 97.....	1.084	1	55	Celedonio Blanco Tejada.....	Idem.....	Idem id. del batallón de Antequera, Peninsular número 9 (Cuba).....	260'40
4	Abril	1904	Octubre 96 á Octubre 97.....	1.086	1	56	José Torres Palems.....	Idem.....	Idem id. del batallón Provisional de Puerto Rico, número 5 (Cuba).....	103'27
14	Mayo	1905	Diciembre 96 á Octubre 97.....	»	2	57	Deogracias Labín Fernández.....	Idem.....	Idem.....	194'59
11	Julio	1903	Octubre 96 á Diciembre 97.....	1.087	1	58	Basilio Ruiz Giménez.....	Idem.....	Idem.....	157'25
22	Mayo	1905	Octubre 96 á Agosto 97.....	»	2	59	Ramón Vázquez Gómez.....	Idem.....	Idem.....	189'55
15	Junio	1905	Abril á Octubre 97.....	»	3	60	Alejo Laborda Ugarte.....	Idem.....	Idem.....	71'02
21	Abril	1904	Julio 96 á Noviembre 98.....	1.098	2	61	D. José Novo Pardo.....	Capitán.....	Idem id. de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.— Centro Escuadrones Caballería de Matanzas (Cuba). Idem.—Batallón Voluntarios Movilizados de la Habana (Cuba).....	787'50
29	Mayo	1904	Agosto 96 á Enero 98.....	1.104	1	62	José Huerta Venta.....	Cabo.....	Idem.....	25'50
23	Idem	1904	Febrero á Noviembre 98.....	1.105	5	63	D. Pedro Lápido Alvarez.....	Segundo Teniente	Idem.—Tercio de Voluntarios Movilizados, núm. 3 (Cuba).....	804'30
TOTAL.....										14.561'65

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero. — Concepto A.

4	Abril	1901	Noviembre 96 á Enero 900.....	3	148	1	Lorenzo Goicochea.....	Soldado.....	Idem.....	242'21
25	Junio	1901	Mayo 98 á Diciembre 99.....	»	178	2	Joaquín Montalván Trimont.....	Idem.....	Idem.....	303'07
14	Noviembre	1901	Mayo 98 á Marzo 900.....	»	232	3	Eleuterio Cappsí Gener.....	Idem.....	Cuerpo de Infantería de Marina.— Primer regimiento de Filipinas.— Segundo batallón.....	299'76
28	Idem	1901	Noviembre 96 á Marzo 900.....	»	245	4	Ramón Madariaga.....	Idem.....	Idem.....	308'60
22	Diciembre	1901	Noviembre 96 á Marzo 900.....	»	254	5	Bonifacio Laudaluces Elordos.....	Idem.....	Idem.....	353'42
28	Septiembre	1903	Mayo 98 á Marzo 900.....	»	349	6	José Casino Malleuch.....	Idem.....	Idem.....	347'91
20	Marzo	1904	Noviembre 96 á Septiembre 98.....	»	407	7	Antonio Espinosa Caudon.....	Idem.....	Idem.....	8'52
4	Julio	1904	Noviembre 96 á Diciembre 99.....	»	424	8	Enrique Gallestegui Amigaleitia.....	Idem.....	Idem.....	285'42
16	Agosto	1904	Mayo 98 á Junio 99.....	»	426	9	Juan Amil Barba.....	Idem.....	Idem.....	293'36

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
12	Octubre	1900	Agosto y Septiembre 98.	6	34	10	Joaquín Villegas	Cabo		37'50
>	Junio	1901	Julio 1898.	>	42	11	Antonio Fraga Fernández	Artillero		23'75
>	Septiembre	1901	Agosto 1898.	>	48	12	Juan Pantín Doco	Fogonero		37'50
>	Octubre	1901	Octubre 1897.	>	49	13	Enrique Rodríguez Pernas	Tercer practicante		120
>	Julio	1902	Febrero 1898.	>	66	14	Manuel Real Ambrozano	Marinero		42'30
>	Idem	1902	Noviembre 1897.	>	67	15	José Pereira Ramos	Idem		15
>	Idem	1902	Noviembre 1897.	>	68	16	José Sanjorge Ferradanes	Idem		15
>	Agosto	1902	Diciembre 1897.	>	78	17	Vicente Dopico Vizoso	Fogonero		23
>	Septiembre	1902	Mayo y Junio 97.	>	80	18	Nicolás Carmona Berenguer	Artillero		30
20	Agosto	1902	Mayo y Junio 98.	>	86	19	D. Leocadio Emilio Perecedo	2.º Contramaestre		180
>	Noviembre	1902	Diciembre 1897.	>	88	20	José San Torcuato Expósito	Marinero		27
>	Idem	1902	Agosto y Septiembre 98.	>	90	21	José Rete Escoto	Cabo Inf.ª M.ª		80
>	Idem	1902	Agosto y Septiembre 98.	>	91	22	Florentino Ibarra Arrechebaleta	Soldado		80
>	Idem	1902	Agosto y Septiembre 98.	>	92	23	Emilio Marcos Jesús.	Marinero	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	80
>	Idem	1902	Agosto y Septiembre 98.	>	94	24	Eugenio Ogando Franco	Idem		85'60
>	Idem	1902	Agosto y Septiembre 98.	>	95	25	Vicente Crespo Montero	Idem		80
>	Diciembre	1902	Agosto 1898.	>	99	26	Manuel Martínez Campaña.	Idem		14
>	Idem	1902	Septiembre 1899.	>	106	27	José Torcuato Expósito	Idem		5
27	Octubre	1898	Diciembre 97 á Diciembre 98.	>	108	28	José Noval Pérez	Ordenanza		789'05
>	Marzo	1903	Febrero y Marzo 99.	>	121	29	Francisco Dueñas Gamero.	Marinero		30
>	Idem	1903	Diciembre 1897.	>	122	30	Francisco Dueña Gamero.	Idem		27
>	Idem	1903	Diciembre 1897.	>	123	31	Fermin Francisco Hermida.	Idem		27
>	Idem	1903	Noviembre 1897.	>	124	32	Francisco Martínez Yáñez.	Idem		15
>	Idem	1903	Noviembre 1896.	>	142	33	Santiago Hernández García.	Idem		7'20
>	Octubre	1903	Agosto y Septiembre 98.	>	148	34	Ventura Mariño Martínez.	Idem		37'50
28	Junio	1899	Enero 97 y Enero á Abril 99.	>	149	35	José Sánchez Torrecilla.	Fogonero		123'10
24	Marzo	1904	Agosto y Septiembre 98.	>	150	36	Martín Hernández Carmona.	Idem		37'50
14	Abril	1904	Marzo á Junio 98.	>	156	37	Ramón Otero Rodríguez	Marinero		151
23	Octubre	1899	Agosto 1898.	>	161	38	Matías Tejero Vázquez.	Artillero		30
28	Febrero	1899	Marzo 1898.	>	196	39	Florencio Estévez	Fogonero		24
29	Septiembre	1900	Enero 98 á Diciembre 99.	43	1	40	Salvador Santaló Canteuys.	Soldado		17'80
22	Agosto	1904	Mayo 98 á Agosto 99.	>	2	41	Francisco Martínez Fernández.	Idem	Cuerpo de Infantería de Marina.—Primer regimiento de Filipinas.—Segundo batallón	186'34
5	Marzo	1906	Mayo 98 á Marzo 900.	>	3	42	Juan Triño González	Idem		231'57
12	Idem	1906	Mayo 98 á Marzo 900.	>	4	43	Miguel Miró Esquirol.	Idem		232'75
4	Abril	1906	Mayo 98 á Junio 99.	>	5	44	Daniel Padura Zubiauz.	Idem		399'93
6	Idem	1906	Mayo 98 á Junio 99.	>	6	45	Miguel Marcó Luquet.	Idem		188'75
8	Idem	1904	Mayo 98 á Abril 99.	48	2	46	Diego González y González.	Cabo		24'90
18	Idem	1906	Mayo 98 á Diciembre 99.	>	4	47	Romualdo Monferrer Tena.	Soldado		443'50
18	Idem	1906	Mayo á Agosto 98.	>	5	48	Francisco Carratalá Marin.	Cabo		104'70
25	Enero	1894	Abril 90 á Enero 93.	54	2	49	D. Qüiterio Legazpi y Alcántara.	Segundo Maestro		3.527'50
18	Agosto	1894	Junio 90 á Octubre 92.	>	3	50	D. José Baza Gil	Tercer maquinista		5.345
12	Diciembre	1895	Marzo 89 á Julio 90.	>	4	51	D. Manuel Naves Sarmiento	Segundo idem.		412'50
13	Agosto	1895	Julio 91 á Septiembre 92.	>	5	52	D. José María Rodríguez y Chais.	Teniente de l.ª		283'55
21	Mayo	1902	Diciembre 1899.	>	8	53	Juan Zarandona y Basabe.	Sargento		190
26	Julio	1905	Junio 91 á Junio 92.	>	10	54	D. Emilio Castaño Hernández.	Teniente Navio		360'14
3	Enero	1906	Mayo 98 á Enero 99.	>	12	55	D. Mario Martínez Fernández.	Idem		524'25
29	Idem	1906	Julio 98 á Noviembre 99.	>	13	56	D. Ottón Sánchez Vizcaino.	Idem		1.482
10	Febrero	1906	Julio 98 á Noviembre 99.	>	14	57	D. Julio del Río Díaz.	Capitán Navio	Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas	2.223
16	Idem	1906	Agosto y Septiembre 98.	>	15	58	D. Tomás Sostoa y Martínez	Teniente Navio		96'75
21	Idem	1906	Julio 98 á Noviembre 99.	>	16	59	D. Eugenio de la Guardia y Blanch.	Contador Navio		1.449
22	Idem	1906	Agosto 98 á Diciembre 99.	>	17	60	D. Mariano Pérez de Guzmán	Teniente Navio		1.437
26	Junio	1906	Mayo 98 á Enero 99.	>	18	61	D. Angel Blanco y Serrano	Idem		699
9	Marzo	1906	Agosto 98 á Julio 99.	>	19	62	D. Carlos de Pineda y Soto.	Idem		767'25
17	Mayo	1906	Mayo 98 á Enero 99.	>	20	63	D. Enrique Rodríguez Fernández.	Alférez Navio		524'25
11	Julio	1906	Mayo 98 á Diciembre 99.	>	21	64	Juan Soler Garrido	Marinero		351'87
11	Idem	1906	Mayo á Julio 99.	>	23	65	Sr. D. Rafael Pascual de Bonanza y Soler	Capitán Navio		390'89
11	Idem	1906	Mayo á Julio 99.	>	24	66	D. José Quintas Delgado	Teniente Navio		521'14
30	Idem	1901	Agosto 1898.	55	5	67	Francisco Pampín Pereiro	Marinero		135
TOTAL.....										27.266'60

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero.—Concepto C.—Imposiciones de las Cajas de Manila.

3	Mayo	1903	Julio 97 y Mayo 98.	224	1	1	Doña Andrea Cristóbal y Custodio	>	Dirección general de la Deuda	11.055'49
6	Julio	1903	Junio 1893.	231	1	2	D. Basilio López Laplana	>	Idem	4.074'99
TOTAL.....										15.130'48

RESUMEN

Pesetas.

Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.	14.561'65
Importe de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero.	27.266'60
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.	15.130'48
TOTAL GENERAL.....	56.958'73

Madrid 17 de Diciembre de 1906. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Federico Requejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Circular.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación, con fecha 22 de Marzo último, lo que sigue:
«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de pasar á manos de V. E. relación de los mozos inscritos durante el mes de Febrero en el Consulado de Oporto y que se hallan sujetos al servicio militar.»
Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director general, López Mora.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de

Anejo al despacho núm. 19.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha y sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

Alfonso Sáiz Mendi, de diez y seis años, Ayuntamiento de Valencia (Valencia), hijo de Gabriel y Catalina.
Emilio Prieto Salicio, de veinticinco años, Ayuntamiento

de Aldea del Obispo (Salamanca), hijo de Francisco y María. Emilio Fernández Iglesia, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Castutierva (Segovia), hijo de Narciso y Felipa. Juan García Gómez, de veintitrés años, Ayuntamiento de Masoncillo (Segovia), hijo de Juan y Benita. Manuel González Bernardo, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de José y Teresa. Antonio Pérez Carballo, de veintitrés años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Francisco y María. Manuel Vilarnovo Lois, de veinte años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de José y Juana. Andrés Ferreira Camaño, de diez y siete años, Ayuntamiento de Negreira (Coruña), hijo de José y Manuela. Leopoldo Martínez Lorenzo, de veintiséis años, Ayuntamiento de Avión (Orense), hijo de Camilo y Esperanza. Benito Dimas Carrasco Velázquez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Vadillo de la Guareña (Zamora), hijo de Dimas y Valentina. Rufino Gerpe Barbeira, de quince años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Vicente y Andrea. Benito Feijoo Martínez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Crescente (Pontevedra), hijo de Ramón y María. Julián Mozo Vicente, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Bermillo (Zamora), hijo de Antonio y María. Juan Rey Pacal, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Negreira (Coruña), hijo de Pedro y Juana. Luis Gonzalez Tome, de veintisiete años, Ayuntamiento de Morales del Vino (Zamora), hijo de Francisco. José Rodríguez Pérez, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Morales del Vino (Zamora), hijo de Manuel y Andrea. Manuel Santos Rodríguez, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Agustín y Cipriana.

Angel Perosanz Fernández, de diez y siete años, Ayuntamiento de Valladolid (Valladolid), hijo de Pedro y Josefa. Ramón Alvarez Conde, de diez y seis años, Ayuntamiento de Ponce (Puerto Rico), hijo de Guillermo é Isidora. Anastasio del Val de San José, de diez y seis años, Ayuntamiento de Valladolid (Valladolid), hijo de Miguel y Aquilina. Manuel Mouro Gerpe, de veintitrés años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Juan y Gabriela. Ulpiano Cisneros Delgado, de diez y seis años, Ayuntamiento de Fuentes de Don Bernardo (Palencia), hijo de Tomás y Emilia. Francisco García Arosa, de veinte años, Ayuntamiento de Baña (Coruña), hijo de Francisco y Concepción. Indalecio Izquierdo Romo, de diez y siete años, Ayuntamiento de Perdigón (Zamora), hijo de Esteban é Isidora. Leonidas Lorenzo Francisco, de diez y siete años, Ayuntamiento de Entrala (Zamora), hijo de Sebastián y Luisa. Jesús Maderal Baillo, de veinte años, Ayuntamiento de Perdigón (Zamora), hijo de Francisco y María. Braulio Sánchez Miguel, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Perdigón (Zamora), hijo de Eloy y Petra. Leandro Azuero Gómez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Almendra (Salamanca), hijo de Alvaro y Ezequiela. José Fernández y Fernández, de veintinueve años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Vicente y Josefa. Leopoldo Domínguez Sánchez, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Perdigón (Zamora), hijo de Tomás y Cesárea. Oporto 28 de Febrero de 1906.—El Vicecónsul encargado M. Maluquer.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación, con fecha 20 de Abril último, lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de pasar á manos de V. E. la adjunta relación de mozos inscritos en el Consulado de Oporto que se hallan sujetos al servicio militar, que, con destino á ese Ministerio, remite el Cónsul de la Nación en aquella capital.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director general, López Mora.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de

Anejo al despacho núm. 26.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha y sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

- Agustín Fermoselle Serrano, de veintinueve años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Miguel y Francisca. Manuel Cundíns Breulla, de diez y siete años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Antonio y Josefa. Eugenio Suárez Muiños, de veintitrés años, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra), hijo de Sixto y Teresa. José Suárez Muiños, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra), hijo de Sixto y Teresa. Ulpiano Hernández Arroyo, de diez y siete años, Ayuntamiento de Perdígón (Zamora), hijo de Rafael y Marcelina. Miguel Ramos de la Torre, de veintitrés años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Antonio y Manuela. Antonio Castro Díez, de veintisiete años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Tomás y Tomasa. Juan José Romero y Vila, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Juan y María. Andrés Romar García, de veintiséis años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de José y Juana. Claudio Vázquez Fernández, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de Felipe y Vicenta. Macario García López, de diez y seis años, Ayuntamiento de Pina de Esgueva (Valladolid), hijo de Mariano y Manuela. Nicéforo García López, de veintitrés años, Ayuntamiento de Pina de Esgueva (Valladolid), hijo de Mariano y Manuela. Antonio Aguilera Conejo, de diez y siete años, Ayuntamiento de Málaga (Málaga), hijo de Antonio y María. Bernardo Losada Fuentefría, de diez y siete años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Antonio y Vicenta. Gabriel Seisdedos, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Gabriel y María. Manuel Barreiro Rial, de veintisiete años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Tomás y Antonia. Fidel Tuñas y Mayán, de veintiséis años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de José y Josefa. Alvaro Alfaya, de veintiséis años, Ayuntamiento de Oporto (Oporto), hijo de Miguel y Rosa. Antonio Feijoo Cabano, de veinticinco años, Ayuntamiento de Maceda (Orense), hijo de Joaquín y Clara. José Romero Romero, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Maceda (Orense), hijo de Antonio y Josefa. Pascual Rodríguez, de veintitrés años, Ayuntamiento de Maceda (Orense), hijo de Cipriano y Cayetana. José María Landeira, de veintiún años, Ayuntamiento de Negreira (Coruña), hijo de Constantina. Manuel Álvarez Rodríguez, de veintisiete años, Ayuntamiento de Peroja (Orense), hijo de Justo y Gertrudis. Domingo Río Vilas, de veintisiete años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Andrés y Antonia. Luciano Calvar, de veintidós años, Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), hijo de Dolores. Domingo Martínez Martínez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de Manuel y Josefa. Francisco Jorge López, de veintiséis años, Ayuntamiento de Saviñao (Lugo), hijo de Manuel y Manuela. Ángel Castro Díez, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Tomás y Tomasa. Juan Antonio Vilanova, de veinticinco años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de José y Juana. Manuel Pazos Castaneira, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Domingo y Manuela. Casimiro Pérez Sánchez, de veintiséis años, Ayuntamiento de Peñaranda (Salamanca), hijo de Andrés y Matilde. Agustín Montero García, de veinte años, Ayuntamiento de Aldea del Obispo (Salamanca), hijo de Antonio y Nicolasa. José María Jorge Sánchez, de veintitrés años, Ayuntamiento de Setados (Pontevedra), hijo de José y Francisca. Manuel Montes Rodríguez, de veintiocho años, Ayuntamiento de Albión (Orense), hijo de Ángel y Agustina. José Castiñeira, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Manuela. José María Antelo, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Manuela. Manuel Gil y Pois, de veintinueve años, Ayuntamiento de Baña (Coruña), hijo de José y Rosa. Ricardo Garrido, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra), hijo de Rosario. Agustín Bajo Lorenzo, de diez y seis años, Ayuntamiento de Villar del Ciervo (Salamanca), hijo de Esteban y Adelina. Ricardo Barcia Gullín, de quince años, Ayuntamiento de Mourelle (Coruña), hijo de José y Luisa. Ángel Mayor Marcos, de veintidós años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de José y María. Manuel Especht Lestán, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Jorge y Carmen. Miguel Domínguez Rodríguez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), hijo de Manuel y Rosa. José Abelenda Negreira, de diez y seis años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Jerónimo y Josefa. Manuel Espasandín Antelo, de diez y siete años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de José y Antonia. Segismundo González López, de diez y seis años, Ayuntamiento de Gáname (Zamora), hijo de José y Sara. Recaredo Álvarez Godoy, de veinticinco años, Ayuntamiento de Esgis (Coruña), hijo de Francisco y Josefa. Manuel Seisdedos, de diez y siete años, Ayuntamiento de Villanueva del Conde (Salamanca), hijo de Gabriel y Rosalía. Ricardo Gerpe Barbeira, de veinte años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Vicente y Andrea. Eugenio Posada Salgueiro, de veinticinco años, Ayuntamiento de Buen (Pontevedra), hijo de Manuel y Carmen. Oporto 31 de Marzo de 1906.—El Vicecónsul encargado, M. Maluquer.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación, con fecha 25 de Junio último, lo que sigue: «De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado,

tengo la honra de pasar á manos de V. E. la adjunta relación de los súbditos españoles inscritos en el Consulado de la Nación en Oporto durante el mes de Mayo último, y que, hallándose á la responsabilidad del servicio militar sujetos, no consta que hayan cumplido las formalidades que á este efecto determina el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director general, López Mora.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de

Anejo al despacho núm. 50.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

- Daniel González López, de veinte años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de José y Sara. Manuel Gómez, de veinticuatro años, Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra), hijo de Rosa. Amadeo Barros Alonso, de diez y seis años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Felisa. Modesto Costa, de diez y seis años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Josefa. Manuel Rojo Amado, de diez y siete años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Francisco y Juana. Ramón Gómez Puga, de veintitrés años, Ayuntamiento de Noya (Coruña), hijo de José y Ramona. Manuel Díez Iglesias, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra), hijo de Juan y María. Antonio Bernardo Regidor, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Estanislao y Teresa. José Matos Guerra, de veinte años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de Ignacio y Fermína. Gonzalo González Galarzo, de veintidós años, Ayuntamiento de Zamora (Zamora), hijo de José y María. Bernardo Martín Blanco, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Perdígón (Zamora), hijo de Juan y Modesta. Francisco Lombos Fernández, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra), hijo de José y Pilar. José de la Iglesia, de veinte años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de padres desconocidos. José Torreira Gespe, de diez y siete años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Constantino y María. Eduardo Sevillano Martín, de diez y siete años, Ayuntamiento de Roelos (Salamanca), hijo de Lorenzo y Eloísa. Pedro Iglesias, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Peroja (Orense), expósito. Juan Antonio Martín Ledesma, de veinte años, Ayuntamiento de Zamagán (Salamanca), hijo de Emilio y Manuela. Manuel López Busto, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Juan y Francisca. Abraham Guerreiro Ribero, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Aldea del Obispo (Salamanca), hijo de Manuel y María. Paulino Rodríguez Juez, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Villar del Ciervo (Salamanca), hijo de Rosendo y Elena. Manuel Fernández y Fernández, de veintitrés años, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Rosendo y Manuela. Tomás Pérez y Pérez, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de Francisco y Rosa. Antonio Gerpe García, de diez y seis años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Andrés y Rosario. Pedro Carril García, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Francisco y Pascua. Oporto 31 de Mayo de 1906.—El Cónsul de España, Federico Janer.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación, con fecha 21 de Julio último, lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de pasar á manos de V. E. la adjunta relación de los mozos sujetos al servicio militar, que remite el Cónsul en Oporto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y de lo determinado en el capítulo 2.º del Reglamento dictado para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director general, López Mora.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de

Anejo al despacho núm. 61, de 15 de Julio de 1906.

Administración.—Sección 4.ª—Reemplazos.—Relación que se cita.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

- Antonio González Bernardo, de quince años, Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), hijo de José y Teresa. José Cambino Martínez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Manuel y Dolores. Silo José Cal Muiños, de veintiún años, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), hijo de Manuel y María. José Francisco Bello, de veintiún años, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), hijo de Carlos y Josefa. José Vilariño Espasandín, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Antonio y Rosa. Juan Pereira Domínguez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra) hijo de Antonio y Manuela. Isabelino García Cudesio, de diez y seis años, Ayuntamiento de Peroja (Orense), hijo de Antonio y Josefa. José Diéguez Francisco, de veintisiete años, Ayuntamiento de Setados (Pontevedra), hijo de Juan y Josefa. Manuel Currais Ribeiro, de veintinueve años, Ayuntamiento de Mazaricos (Coruña), hijo de Pedro y María. Ramón Iglesias Soto, de veinte años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Ramón y Manuela. Ricardo García González, de diez y ocho años, Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña), hijo de Manuel y Andrea. Andrés Recarcy Martínez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Zas (Coruña), hijo de Manuel y Antonia. Joaquín Antelo, de quince años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Domingo.

Francisco Nieto Barreiro, de quince años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Manuel y María.

Manuel Gallardo Albite, de diez y seis años, Ayuntamiento de Mazaricos (Coruña), hijo de Fidel y Dolores.

Cándido Rial Novas, de veinticuatro años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Constantino y Marcelina.

Francisco Rial Novas, de quince años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Constantino y Marcelina.

Laurentino Madruga Asensio, de veintidós años, Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), hijo de Miguel y Candelas.

Jesús Taboas Estévez, de veintidós años, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), hijo de José y Manuela.

Perfecto Rial Negreira, de veintitrés años, Ayuntamiento de Coristancos (Coruña), hijo de Antonio y Juana.

Ramón Lino Hermida Martínez, de diez y nueve años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Manuel y Rosario.

Alfonso Ruiz Garrido Sanudo, de veinticinco años, Ayuntamiento de Puebla de Alcañir (Badajoz), hijo de Felipe y Faustina.

José Manuel Lago Rial, de veinte años, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), hijo de Juan y Rosa.

Adolfo Visedo Alvarez, de veintinueve años, Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), hijo de Francisco y Manuela.

Narciso Rodríguez Martínez, de veintinueve años, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), hijo de Vicente y Rosa.

Manuel Pérez Martínez, de diez y seis años, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), hijo de Fernando y María.

Antonio Martínez Soto, de diez y seis años, Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), hijo de Antonio y Luisa.

José Piñero Martínez, de diez y siete años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Manuel y Benita.

José María García Alonso, de diez y siete años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Francisco y María.

Andrés Mayán Tuñas, de veintiocho años, Ayuntamiento de Outes (Coruña), hijo de Juan y Josefa. Oporto 30 de Junio de 1906.—El Cónsul, Federico Janer.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

SUBASTA

El día 8 de Enero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Palma, ante una Comisión (de Sres. Concejales y con asistencia de Notario público, y en Madrid, ante el Tribunal que se constituya, en la Administración de Hacienda, la subasta simultánea para el arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados durante los años de 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones para la subasta simultánea del impuesto de consumos de esta ciudad durante el quinquenio de 1907 á 1911, ambos inclusive.

1.ª—Objeto y plazo del arriendo.

Se arrienda en pública subasta y á venta libre los derechos y recargos autorizados que devenguen las especies de consumo de este municipio durante el periodo que principia el día 1.º del mes siguiente al en que sea aprobada la subasta por el Sr. Administrador de Hacienda, y terminará en 31 de Diciembre de 1911; entendiéndose que si llegare el 1.º de Abril de 1907 sin concurrir esta aprobación se dará en este día posesión interina al arrendatario con arreglo al artículo 288 de la Instrucción.

A pesar de lo anteriormente consignado, el arrendatario tendrá facultad de percibir los derechos y recargos que correspondan á la población del extrarradio, á contar desde 1.º de Enero de 1907, toda vez que la recaudación se efectúa por medio de cuotas anuales y cobrables por trimestres.

2.ª—Tipo de la subasta.

Se fija el tipo de la subasta en la cantidad de 875.000 pesetas, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Cupo del Tesoro, con inclusión de sal y alcoholes.....	415.000
Recargos autorizados.....	352.195'49
Beneficio calculado á la subasta.....	107.804'51
Total.....	875.000

3.ª—Derechos del arrendatario.

El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Municipio, cuya subrogación depende de la facultad otorgada por la Hacienda, mediante el encabezamiento municipal del impuesto.

4.ª—Prorrateo del aumento de subasta.

El beneficio definitivo que obtenga el Ayuntamiento por el remate se prorrateará para todos los efectos del contrato sobre las partidas parciales que forman el presupuesto de consumo de las especies gravadas en el casco y radio. En caso de recaudarse el impuesto en el extrarradio por medio de fiscalización administrativa en todo ó en parte del territorio que comprende, también se prorrateará respecto de él el beneficio que se obtenga en la subasta. De otro modo, ó sea mientras la recaudación del extrarradio se efectúe por medio de conciertos voluntarios y obligatorios, no podrá prorratearse sobre el cupo del extrarradio el beneficio de la subasta. Se acompaña á estas condiciones el presupuesto de consumo que señala el art. 223 de la Instrucción.

5.ª—Proposiciones.

Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que aparece al final, en papel de la clase 11.ª (timbre de una peseta) y escritas en letra precisamente. Para ser admisibles las proposiciones, además de estos requisitos, deben cubrir el tipo de subasta, ó sean pesetas 875.000, que ha señalado el Ayuntamiento en virtud del artículo 223 del Reglamento y teniendo en cuenta la recaudación que hoy se obtiene.

6.ª—Día y hora de la doble subasta.—Depósito provisional.

El día 8 de Enero próximo, en la Casa Consistorial de Palma, ante una Comisión de este Excmo. Ayuntamiento, compuesta por los Sres. Concejales que asistan al acto, y en Madrid, ante el Tribunal que se constituya, en la Administración de Hacienda, desde las doce de la mañana á las doce y media, se admitirán proposiciones en pliego cerrado, siempre que vayan acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales un cinco por ciento de las pesetas 875.000 que sirven de tipo á esta subasta, en metálico ó valores públicos, regulando su importe por el va-

lor, efectivo del día de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este 5 por 100 asciende á pesetas 43.750.

7.ª—*Presentación de proposiciones.*

Los licitadores rubricarán los pliegos cerrados y los entregarán al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

8.ª—*Lectura de proposiciones.*

Pasada la media hora marcada para recibir los pliegos, se procederá á la apertura y lectura, tomándose nota de su contenido por el Notario que actúe en la subasta.

9.ª—*Adjudicación del remate.*

El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los fondos municipales; pero no tendrá efecto ni valor alguno mientras no merezca la aprobación del Ayuntamiento.

Tampoco será firme mientras no recaiga sobre ella la aprobación del Administrador de Hacienda de esta provincia.

10.—*Un depósito provisional sirve para varios pliegos.*

Un mismo licitador, y con un solo depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta, podrá presentar dos ó más proposiciones.

11.—*Bastante de poderes.*

Si á la subasta concurriere alguna persona en representación de otra, el poder que acredite su representación deberá ser declarado bastante por un Letrado en ejercicio, de Madrid ó Palma, según sea en una ú otra ciudad donde se presente la proposición.

12.—*Depósitos provisionales que no produzcan proposiciones.*

Con el licitador que hiciere depósito, pero no llegare á postura que cubra el tipo de subasta, se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad depositada. Para hacer efectiva esta renuncia se comunicarán las instrucciones necesarias á las dependencias respectivas.

13.—*Condiciones de los licitadores.*

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

14.—*Igualdad de proposiciones.*

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales que fuesen las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si ninguno la mejorase, se adjudicará á la proposición que tenga el número más bajo de presentación.

Si la identidad de las proposiciones existiere entre las mejores ofertas hechas en Madrid y Palma, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde que resulte notificado el postor que lo sea últimamente.

15.—*Mejora de proposiciones.*

Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra, por ventajosa que sea.

16.—*Fianza definitiva.—Computación de valores.*

Al arrendatario no se le dará posesión del contrato sin que previamente afiance su cumplimiento en la Caja de Depósitos con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado.

Esta fianza quedará á disposición del Ayuntamiento, á resultas de este contrato.

Si la fianza consistiera en títulos de la Deuda del Estado que no hayan de admitirse por su valor nominal, arregladamente á las condiciones de su emisión, se liquidarán aquellos con arreglo al valor efectivo que según la cotización oficial tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán dichos valores, y si hubieren sufrido una baja de cinco enteros, referida á la cotización del día de la subasta, depositará el arrendatario en el término de tercer día la cantidad que falte hasta el completo de la fianza.

Si los valores experimentasen alza, no tendrá derecho el arrendatario á retirar el importe de ella.

Los intereses que devenguen los antedichos valores podrá cobrarlos el arrendatario en las épocas del vencimiento.

La fianza deberá ser aprobada por el Sr. Administrador de Hacienda.

17.—*Plazo de constitución de fianza.*

Esta fianza definitiva de la cuarta parte del precio anual del arriendo quedará constituida á los veinte días de notificada la adjudicación del remate, ó antes si el día de la posesión del contrato fuera anterior á la terminación de este plazo.

Con esta disposición se coordina lo dispuesto en las condiciones 1.ª y 2.ª del art. 224 de la Instrucción.

18.—*Penalidad por falta de fianza definitiva.*

Si el rematante no constituyera la fianza definitiva en la época marcada, ó no tomase posesión del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, y el Ayuntamiento se adjudicará la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á éste.

19.—*Eventualidad de arbitrios locales.*

Deberá el empresario, si así lo dispone el Ayuntamiento, recaudar los arbitrios extraordinarios (llamados locales en el Reglamento de consumos) que acaso se le concedan, á cuyo fin se concertará la recaudación. En el caso de que el Ayuntamiento prefiera recaudarlos por su cuenta, podrá establecer la correspondiente intervención, teniendo el arrendatario derecho á percibir como premio de cobranza el 5 por 100 del importe de los arbitrios locales que recaude.

La fianza, por lo relativo á estos arbitrios extraordinarios, será de la cuarta parte del concierto.

20.—*Fianza de arbitrios locales.*

Por lo relativo á los arbitrios extraordinarios, la fianza

será del importe de la cuarta parte del total por que se concierten, si hubiere averencia, y en caso contrario, el Ayuntamiento determinará el importe de la fianza.

21.—*Escritura de contrato.—Escritura de encabezamiento. Gastos de la subasta.*

El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, incluyendo el de dos copias, será de cuenta del arrendatario, así como los de actuación de Notario en las subastas, los de anuncios de ésta en la GACETA y *Boletín oficial* y los demás del contrato, así como reintegro del papel timbrado en el expediente.

También será de cuenta del arrendatario el importe de la escritura de encabezamiento entre la Hacienda y la Corporación y de dos copias y de los gastos que de ella se deriven.

22.—*Contribución industrial del contrato.*

El arrendatario estará obligado á satisfacer la contribución industrial y cargas que las disposiciones legales señalen á los contratistas de servicios públicos.

23.—*Auxilio al arrendatario.*

El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

24.—*Cesión del arriendo y representación del arrendatario.*

En caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento y de la Hacienda.

El contratista no podrá nombrar apoderados sin la previa conformidad de la Hacienda y el Ayuntamiento.

25.—*Aforos generales de entrada y salida.*

El arrendatario percibirá de la Administración que le preceda, en la forma establecida en el Reglamento de consumos, los derechos y recargos que la misma haya percibido por las especies gravadas y que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de venta y en los almacenes cerrados, pertenecientes á los dueños de los mismos establecimientos, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos. Al terminar el período de este contrato abonará el arrendatario á su sucesor en la administración del impuesto las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas y que dejó existentes en dichos establecimientos y almacenes, á cuyo fin se practicará también el correspondiente aforo de todas aquellas especies.

El arrendatario quedará sujeto al aforo de salida aun en el caso de que renuncie al de entrada.

26.—*Legislación que regula la administración y cobranza.*

En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas, disposiciones legales que estén vigentes y á los preceptos del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ó á los que, derogando éste, se aprueben en lo sucesivo hasta la terminación del arriendo.

27.—*Gastos de administración.*

No corresponde percibir al arrendatario importe alguno por gastos de administración del cupo ni de los recargos municipales, ni del beneficio de la subasta, pues que sólo los devenga la Hacienda cuando los administra directamente.

28.—*Procedimiento administrativo.*

Las cuestiones reglamentarias entre el Arriendo y los contribuyentes se dirimirán por la Administración de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo y las disposiciones vigentes.

29.—*Estados de adeudo.*

Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración provincial de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

30.—*Pagos del remate.—Rescisión del contrato y pérdida de fianza por falta de pago.*

El arrendatario vendrá obligado á ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda el importe del cupo correspondiente al Tesoro, que tiene encabezado el Ayuntamiento por la cantidad anual de 415.000 pesetas, verificando el ingreso por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, en moneda de oro ó plata ó en billetes del Banco de circulación legal.

También vendrá obligado á ingresar en la Depositaria municipal, por mensualidades, el importe de una dozava parte de la diferencia entre el cupo de 415.000 pesetas y el tipo por que se le adjudique el remate, en cuya diferencia se hallarán naturalmente comprendidos los recargos municipales y el beneficio que resulte de la proposición más ventajosa á los fondos municipales.

No se admitirá en estos pagos más que el diez por ciento de calderilla.

De no verificar dichos ingresos en la Tesorería de Hacienda y en la Depositaria municipal en los plazos marcados, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor del Ayuntamiento.

31.—*Calidad del contrato.—Suerte y ventura.*

Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

32.—*Perjuicios por incumplimiento de condiciones.*

Si dejase de cumplir alguna de las condiciones establecidas, y de ello se siguieran perjuicios al Ayuntamiento ó á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo el Ayuntamiento.

33.—*Modificación de tarifas ó recargos.—Baja ó alza del cupo de encabezamiento.—Cese del encabezamiento.*

Si se alterasen por la Hacienda ó el Ayuntamiento en alza ó baja los derechos de tarifa ó sus recargos, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Si el Ayuntamiento obtuviera en adelante reducción ó baja en el tipo del encabezamiento actual con la Hacienda, sin afectar á las tarifas, el arrendatario continuará pagando el mismo tipo obtenido en la subasta, quedando la baja á beneficio de la Corporación.

Si por consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones especiales se alterara el cupo de esta ciudad, en alza, sin afectar á las tarifas, el contratista no estará obligado á satisfacer más cantidad que la estipulada en el contrato.

Si por consecuencia de medida legislativa ó administrativa

cesare el encabezamiento con la Hacienda, cesará el contrato de arriendo, sin indemnización alguna.

Si por consecuencia de medida legislativa se suprimiera totalmente el impuesto de consumos para el Tesoro, el arrendatario vendrá obligado durante un plazo máximo de tres meses, á contar desde la supresión, y que elegirá el Ayuntamiento, á recaudar por su cuenta la tarifa de los recargos municipales. El precio del arriendo se disminuirá proporcionalmente al precio total del remate de esta subasta durante el plazo elegido, deduciendo de la cantidad que resulte el 10 por 100, en que se calcula el aumento de gastos de recaudación.

En este caso de supresión total del impuesto de consumos para el Tesoro quedará rescindido este contrato cuando acabem el plazo señalado por el Ayuntamiento dentro del máximo de tres meses, y se practicarán los aforos de salida.

34.—*Aforos especiales en caso de supresión de los derechos del Tesoro.*

En el caso de que fueran suprimidos los derechos de consumos para el Tesoro, se efectuará un aforo general con arreglo á las instrucciones que dicte la Hacienda, y en su defecto con las que acuerde la Superioridad, á petición del Ayuntamiento.

35.—*Nombramiento de personal.*

El arrendatario se sujetará en el nombramiento del personal de consumos á las disposiciones del Reglamento especial de 29 de Septiembre de 1895.

36.—*Gastos de recaudación.*

Serán de cargo del empresario todos los gastos de personal y material necesarios para la recaudación del impuesto.

37.—*Conciertos en el extrarradio.*

El arrendatario remitirá al Ayuntamiento oportunamente una copia de los conciertos voluntarios y obligatorios en el extrarradio, á los efectos de conocimiento.

38.—*Fiscalización administrativa en el extrarradio.*

Sólo en el caso de reclamación de los habitantes de grupos de población que existan en el extrarradio, ó en virtud de petición del Ayuntamiento, podrá establecerse en aquellas zonas la fiscalización administrativa por medio de felatos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de la Instrucción.

39.—*Minimum de felatos.—Servicio de adeudos á la llegada de vapores y trenes.*

El arrendatario queda obligado á tener instalados y abiertos al público, á efectos de recaudación en el casco durante las horas reglamentarias, cuando menos, los tres felatos actualmente situados en el Muelle y en las puertas Pintada y de San Antonio.

Deberá organizar un servicio especial nocturno á fin de que á la llegada del tren de las veinte se verifique la cobranza del adeudo correspondiente sobre las especies que conducen los viajeros.

40.—*Variación del emplazamiento de felatos.*

Cualquiera variación en la situación de los actuales felatos deberá ser propuesta al Ayuntamiento, quien resolverá afirmativa ó negativamente después de una amplia información pública.

41.—*Derribo de murallas.*

El arrendatario no podrá reclamar perjuicios de ninguna clase si se abrieran portillos ó se continuara el derribo de las murallas en todo ó parte.

42.—*Reglas de adeudo de pescado ordinario.*

Se entenderá por pescado ordinario el conocido vulgarmente con los nombres siguientes en la localidad: Basteria (Bon-Jesus, Clavells, Escats, Farrasas, Gatons, Gats-baires, Musolas, Romaguera, Rejadas, Rayas), Alatxa, Agullas, Bogas, Biros, Cántaras, Cavalla, Jrrret, Jéleres, Llampugas, Llissas, Mélveres, Morralla, Obladas, Arenols, Pampols, Pops, Raps, Sipias, Saupas, Sorells, Tortugas, Xuelas.

43.—*Prolongación del contrato.*

Si después de haber sido aceptado por el Excmo. Ayuntamiento un nuevo encabezamiento y adoptado para hacerlo efectivo el medio de arriendo terminase el período por que se saca á subasta el actual sin que por cualquier circunstancia prevista ó imprevista hubiese sido posible efectuar nueva licitación, el contratista queda obligado á continuar al frente del arriendo siempre que así lo exija el Ayuntamiento, por el tiempo que á éste convenga hasta el máximo de tres meses, bajo las mismas condiciones que estuvieron rigiendo y abonando durante el plazo de prórrogas las mensualidades correspondientes al mismo precio en que hubiese rematado, sin que pueda en este caso retirar la garantía constituida hasta que finalice el tiempo por que el contrato se prorrogó. El cupo del extrarradio se exceptúa de esta condición.

44.—*Aceptación de condiciones.*

Los licitadores, por el mero hecho de presentar proposiciones, aceptan estas condiciones de subasta y el presupuesto de consumo, así como el tipo de la licitación, renunciando á toda clase de reclamaciones.

45.—*Procedimiento en caso de resultar desierta la subasta.*

Si en el día y hora y puntos marcados no se presentasen proposiciones, ó éstas fueran inadmisibles, se dejará abierta la subasta por término de ocho días, pudiendo el Ayuntamiento adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore en más proporción el tipo de subasta.

Modelo de proposición.

(Redactado todo en letra y en papel de la clase 11.ª—Una peseta.)

D. N. N., vecino de, en la calle ó plaza de número, según cédula personal núm. y resguardo de la fianza provisional, que acompaña (ó que ya tiene presentado), enterado del pliego de condiciones y presupuesto que se inserta en la GACETA DE MADRID del día de de 1907, bajo las cuales se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y liciores, con los recargos municipales en ambos y del gravamen sobre la sal, en el municipio de Palma de Mallorca, de conformidad con dichas condiciones y presupuesto, se obliga á tomarlos en arriendo durante el período que señala la condición primera, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

El acto de la subasta en cuanto á la presentación de proposiciones durará media hora, dando comienzo á las doce del referido día, y terminará á las doce y treinta minutos, y las proposiciones se formularán en pliegos cerrados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto. Palma de Mallorca 18 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. de la Junta municipal, el Secretario accidental, Eduardo Merro.

Arriendo del Impuesto de Consumos.

Presupuesto de las especies á consumir en el casco y radio y en el extrarradio en cada uno de los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911.—Habitantes, según el censo de 1900, en cuyo dato se funda el cupo: casco y radio, 49.474; extrarradio, 14.463; total, 63.937

Se cobra por conciertos voluntarios y obligatorios. En caso de fiscalización administrativa, se presupone el siguiente consumo.

CASCO Y RADIO

EXTRARRADIO

ESPECIES

UNIDAD que sirve de base para la fijación de los tipos de tarifa.	CASCO Y RADIO										EXTRARRADIO														
	CANTIDADES de especies.		DERECHOS DEL TESORO		RECARGO municipal acordado.		IMPORTE		CANTIDADES de especies.		DERECHOS DEL TESORO		RECARGO municipal acordado.		IMPORTE		CANTIDADES de especies.		DERECHOS DEL TESORO		RECARGO municipal acordado.		IMPORTE		
	Tarifas.	Pesetas.	Tarifas.	Pesetas.	Por derechos del Tesoro.	Por recargo municipal.	Tarifas.	Pesetas.	Tarifas.	Pesetas.	Por derechos del Tesoro.	Por recargo municipal.	Tarifas.	Pesetas.	Tarifas.	Pesetas.	Por derechos del Tesoro.	Por recargo municipal.	Tarifas.	Pesetas.	Por derechos del Tesoro.	Por recargo municipal.	Tarifas.	Pesetas.	
TARIFA 1.ª—CLASE 5.ª																									
Vacunas, lana— Muertas en fresco.	492.000	11	5.392	11	5.392	54.120	113.652	05	005	05	005	05	005	05	005	3.900	4.290	05	005	05	005	05	005	3.900	4.290
res y cabrias. En cecina o saladas.	240	12	2.880	12	2.880	28	336	08	008	08	008	08	008	08	008	3	216	08	008	08	008	08	008	3	216
Muertas en fresco.	323.000	12	3.876	12	3.876	20	240	08	008	08	008	08	008	08	008	20	240	08	008	08	008	08	008	20	240
De cerda.	27.600	18	4.968	18	4.968	80	960	11	011	11	011	11	011	11	011	80	960	11	011	11	011	11	011	80	960
Saladas.	78.100	04	3.124	04	3.124	40	480	02	002	02	002	02	002	02	002	40	480	02	002	02	002	02	002	40	480
Menudos y despojos.	319.200	12	3.830	12	3.830	40	480	08	008	08	008	08	008	08	008	40	480	08	008	08	008	08	008	40	480
Aceites de todas clases.	332.240	9	2.989	9	2.989	60	538	11	011	11	011	11	011	11	011	60	538	11	011	11	011	11	011	60	538
Hasta 12º Malligand inclusive.	265.820	2	5.316	2	5.316	50	1063	10	010	10	010	10	010	10	010	50	1063	10	010	10	010	10	010	50	1063
De más de 12º hasta 13º Malligand.	346.130	5	1.730	5	1.730	90	412	11	011	11	011	11	011	11	011	90	412	11	011	11	011	11	011	90	412
De más de 13º Malligand.	18.340	2	366	2	366	80	720	1	001	1	001	1	001	1	001	80	720	1	001	1	001	1	001	80	720
Vinagre.	58.240	5	2.912	5	2.912	52	645	25	025	25	025	25	025	25	025	52	645	25	025	25	025	25	025	52	645
Cerveza, sidra y chacoñí.	450.570	1	5.947	1	5.947	84	11.354	1	001	1	001	1	001	1	001	84	11.354	1	001	1	001	1	001	84	11.354
Arroz, garbanzos y sus harinas.	277.460	45	1.373	45	1.373	43	2.622	30	030	30	030	30	030	30	030	45	1.373	30	030	30	030	30	030	45	1.373
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	770.000	23	1.948	23	1.948	10	3.719	20	020	20	020	20	020	20	020	23	1.948	20	020	20	020	20	020	23	1.948
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	111.560	06	669	06	669	60	719	02	002	02	002	02	002	02	002	60	719	02	002	02	002	02	002	60	719
Pescados finos de río y mar; sus escabeches y conservas.	136.450	06	805	06	805	70	846	02	002	02	002	02	002	02	002	70	846	02	002	02	002	02	002	70	846
Pescados ordinarios.	33.240	09	2.991	09	2.991	60	698	07	007	07	007	07	007	07	007	60	698	07	007	07	007	07	007	60	698
Jabón duro y blando.	758.800	30	2.504	30	2.504	04	4.780	20	020	20	020	20	020	20	020	30	2.504	20	020	20	020	20	020	30	2.504
Carbón vegetal.	979.170	15	1.468	15	1.468	65	8.084	05	005	05	005	05	005	05	005	65	8.084	05	005	05	005	05	005	65	8.084
Conservas de frutas.	2.610	10	287	10	287	10	548	05	005	05	005	05	005	05	005	10	287	05	005	05	005	05	005	10	287
Conservas de hortalizas y verduras.	146.500	18	2.907	18	2.907	20	290	04	004	04	004	04	004	04	004	18	2.907	04	004	04	004	04	004	18	2.907
Sal común.	2.000	04	80	04	80	80	168	01	001	01	001	01	001	01	001	04	80	01	001	01	001	01	001	04	80
Una.	8.240	50	4.120	50	4.120	22	47	25	025	25	025	25	025	25	025	50	4.120	25	025	25	025	25	025	50	4.120
Idem.	90	25	225	25	225	2	5	77	077	77	077	77	077	77	077	25	225	77	077	77	077	77	077	25	225
Idem.	5	55	275	55	275	2	5	77	077	77	077	77	077	77	077	55	275	77	077	77	077	77	077	55	275
Idem.	64.000	10	7.040	10	7.040	02	13.440	13.440	013.440	13.440	013.440	13.440	013.440	13.440	013.440	10	7.040	13.440	13.440	13.440	13.440	13.440	13.440	10	7.040
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.	5	55	275	55	275	2	5	77	077	77	077	77	077	77	077	55	275	77	077	77	077	77	077	55	275
Aves trufadas.	64.000	10	7.040	10	7.040	02	13.440	13.440	013.440	13.440	013.440	13.440	013.440	13.440	013.440	10	7.040	13.440	13.440	13.440	13.440	13.440	13.440	10	7.040
Conservas de las anteriores especies.	5	55	275	55	275	2	5	77	077	77	077	77	077	77	077	55	275	77	077	77	077	77	077	55	275
Nieve, hielo natural y artificial.	77.450	4	3.098	4	3.098	84	7.026	26	026	26	026	26	026	26	026	4	3.098	26	026	26	026	26	026	4	3.098
Cera en rama ó manufacturada.	5.170	19	1.080	19	1.080	53	2.814	30	030	30	030	30	030	30	030	19	1.080	30	030	30	030	30	030	19	1.080
Estearina, parafina y esperma de ballena, en rama ó manufacturada.	8.240	16	1.522	16	1.522	75	2.907	07	007	07	007	07	007	07	007	16	1.522	07	007	07	007	07	007	16	1.522
Huevos.	2.235.700	20	4.471	20	4.471	40	9.389	94	094	94	094	94	094	94	094	20	4.471	94	094	94	094	94	094	20	4.471
Quesos.	37.870	5	2.291	5	2.291	13	4.373	98	098	98	098	98	098	98	098	5	2.291	98	098	98	098	98	098	5	2.291
Leche.	462.150	2	12.709	2	12.709	12	24.262	87	087	87	087	87	087	87	087	2	12.709	87	087	87	087	87	087	2	12.709
Mantequilla extraída de leche.	7.310	4	361	4	361	84	690	79	079	79	079	79	079	79	079	4	361	79	079	79	079	79	079	4	361
Paja de cereales, garrofias, hierbas ó plantas para los ganados.	1.818.000	15	2.999	15	2.999	70	5.726	70	070	70	070	70	070	70	070	15	2.999	70	070	70	070	70	070	15	2.999
Leña.	706.900	25	1.943	25	1.943	98	3.711	23	023	23	023	23	023	23	023	25	1.943	23	023	23	023	23	023	25	1.943
TARIFAS ESPECIALES																									
Alcoholes y aguardientes.	92.106	55	5.066	55	5.066	14	106.382	44	044	44	044	44	044	44	044	55	5.066	44	044	44	044	44	044	55	5.066
Licores.	5.519	40	2.428	40	2.428	36	4.635	96	096	96	096	96	096	96	096	40	2.428	96	096	96	096	96	096	40	2.428
Sal para la industria, ganadería y agricultura.	6.630	12	8	12	8	8	8	75	075	75	075	75	075	75	075	12	8	75	075	75	075	75	075	12	8
Sal negra.	22.000	25	60	25	60	50	60	50	050	50	050	50	050	50	050	25	60	50	050	50	050	50	050	25	60
Sal blanca.	377.458	60	377.458	60	377.458	24	352.195	49	049	49	049	49	049	49	049	60	377.458	49	049	49	049	49	049	60	377.458
TOTALES.	377.458	60	377.458	60	377.458	24	352.195	49	049	49	049	49	049	49	049	60	377.458	49	049	49	049	49	049	60	377.458

R E S U M E N

UNIDAD que sirve de base para la fijación de los tipos de tarifa.	CASCO Y RADIO				EXTRARRADIO				TOTAL							
	CANTIDADES de especies.		DERECHOS DEL TESORO		RECARGO municipal acordado.		IMPORTE		CANTIDADES de especies.		DERECHOS DEL TESORO		RECARGO municipal acordado.		IMPORTE	
	Tarifas.	Pesetas.	Tarifas.	Pesetas.	Por derechos del Tesoro.	Por recargo municipal.	Tarifas.	Pesetas.	Tarifas.	Pesetas.	Por derechos del Tesoro.	Por recargo municipal.	Tarifas.	Pesetas.	Por derechos del Tesoro.	Por recargo municipal.
CASCO Y RADIO	58.152	50	5.784	50	5.784	90	5.258	65	58.124	55	63.937	50	5.784	5		

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOZ

D. Valentín Escribano y Roca, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Silva Expósito, conocido por el Portugués, de veinte á veintidós años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de nacionalidad portuguesa, habiendo tenido su última residencia en Valencia de las Torres, siendo hijo de padres desconocidos, ignorándose el pueblo de su naturaleza, siendo sus señas personales, estatura mediana, grueso, que vestía boina y blusa azules y pantalón de pana descolorido del lavado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia y Sección primera de la misma con el fin de practicar cierta diligencia en la causa seguida contra el mismo en el Juzgado de instrucción de Llerena por el delito de hurto.

Dada en Badajoz á 10 de Diciembre de 1906.—Valentín Escribano.—El Secretario, Antonio Señorán. JO—11908

BURGOS

D. Tomás Zumalacárregui y Arrúe, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Donato López Varona, de treinta años de edad, hijo de Justo y Marcela, y á Bernardino Rabago Ruiz, de veintidós años, soltero, hijo de Santiago y Agustina, naturales y vecinos de San Martín de las Ollas, partido de Villarcayo, en esta provincia, á fin de que en el término de diez días se presenten ante el Juez de instrucción de Villarcayo á contestar á los cargos que contra ellos resulten en la causa que, procedente de dicho Juzgado, se les sigue sobre hurto de reses lanaras; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo ser conducidos en su caso á la cárcel de Villarcayo.

Dada en Burgos á 13 de Diciembre de 1906.—Tomás Zumalacárregui.—Por mandado de S. S., Leandro Martínez. JO—11909

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Mariano Hernáiz Botella por el delito de estafa, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 4 de Enero, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel González López y Antonio Sáiz, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO—11910

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Isidro Manuel Víctor Monteiro Alvarez y otros por el delito de hurto, usurpación de funciones y estafa, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 28 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Carmen Teruel, Patricio Orcajada, Victoria Llorente, Alfonso Menéndez, Tomás Helguerras, Juan Bada, Teresa Gorgán y Manuela López, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO—11911

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Jimeno Azcárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca García y Mall, de veinticinco años de edad, hija de Alonso y de Jerónima, casada, jornalera, natural y vecina de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, procesada de causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, y conseguido la conduzcan á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 14 de Diciembre de 1906.—Manuel Jimeno.—El Secretario auxiliar, Luis Canal. JO—11912

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, se hace saber que en los autos que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 7 de Diciembre de 1906.—El Sr. D. Vicente Santandreu Herrando, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital; en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de un gravamen hipotecario, promovido por D. Francisco de P. Fábregas y Mas, soltero, Médico, de esta vecindad, en calidad de tutor del menor D. Juan Fábregas y Fontrodona, representado por el Procurador D. José Ramón y Pascual y dirigido por el Letrado D. Raimundo Puig y Durán, contra D. Juan Nogués y Mossoló, sus ignorados herederos, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado:

Resultando, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro prescrito el derecho real de hipoteca constituido por D. Víctor de Magarola á favor de D. Juan Nogués, con escritura autorizada por el Notario D. José Sayrols en 21 de Enero de 1877, sobre la casa número trece de la calle de Puertaferri, de esta ciudad, por la cantidad de treinta y dos mil escudos, en garantía de la evicción de la venta contenida en la citada escritura; y en su virtud, se decreta la cancelación de dicha hipoteca, inscrita en el Registro de la propiedad de Oriente, al folio noventa y nueve, tomo diez y siete de hipotecas, por orden de fechas, inscripción número ciento cuarenta y nueve, á cuyo fin, firme que sea la sentencia, expidase mandamiento por duplicado al Registrador encargado de aquella oficina.

Así por esta mi definitiva sentencia, que se notificará en forma á las partes, y sin hacer expresa condena de costas, lo

pronuncie, mando y firme.—Vicente Santandreu Herrando.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe: Arturo Clavería.»

Y para que llegue á conocimiento de D. Juan Nogués, ó sus ignorados herederos, libro el presente, que firmo en Barcelona á 12 de Diciembre de 1906.—Arturo Clavería. X—2866

BELMONTE

En incidente promovido por los defensores del demandante D. Fermín Belloso Arenas, en los autos de mayor cuantía instados en este Juzgado por dicho Sr. Belloso, representado por el Procurador D. Adalberto Moreno Cortijo y dirigido por el Letrado D. Eloy Hurtado y Velasco, contra Doña Juana Fernández Gabaldón, de esta vecindad, sobre reclamación de bienes, en auto de 5 del actual, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Juan Moreno y Naranjo, mandó citar al D. Fermín Belloso Arenas, en representación de su hijo D. Antonio Belloso y Fernández, para que dentro de tres días se presente en aquel incidente sobre reposición del auto de 27 de Noviembre último declarando no tener personalidad dichos Letrado y Procurador para formular pretensiones dentro de referidos autos por ser incompatibles en el mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y no siendo posible citar personalmente á D. Fermín Belloso Alvarez por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de providencia de esta fecha se le hace dicha citación por medio de la presente, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, parándole el mismo perjuicio que si se le citase en persona.

Belmonte 10 de Diciembre de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Juan Moreno.—El Escribano, Miguel López. JC—427

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por el presente se hace saber que por la Compañía del ferrocarril de San Sebastián á Hernani, Sociedad anónima, domiciliada en Bilbao, y en su nombre el Presidente del Consejo de administración, D. Plácido Allende, se ha solicitado la cancelación de dos mil obligaciones hipotecarias de quinientas pesetas cada una, números del uno al dos mil inclusive, emitidas por la misma con fecha 20 de Diciembre de 1902, cuya anulación se acordó en junta general celebrada por dicha Compañía el 20 de Mayo de 1905, y con posterioridad, ó sea el 27 de Septiembre siguiente, se estampó en los títulos un sello con la palabra «nulo», según acta levantada por el Notario de San Sebastián D. Segundo Berástegui; y con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, se llama por segunda vez y término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, á los que tuvieren derecho á oponerse á la referida cancelación; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Bilbao á 21 de Noviembre de 1906.—Julio de Insausti.—Ante mí, Bernardino Moreda. X—2861

CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se ha acordado citar por medio de la presente al testigo Miguel Barbero Núñez, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir en tal concepto á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra José Díez Ibáñez sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Castro Urdiales 14 de Diciembre de 1906.—El actuario, Aniceto Bocos. JO—11982

DAROCA

En el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Doña Antonia Ruiz Revuelta, vecina de Vega de Pas (Santander), para litigar en juicio declarativo y de testamentaria contra los cónyuges D. Tadeo Peligero Jaime y Doña Josefa Conde y Doña Antonia Conde, vecinos de Carriñena, y contra las demás personas que se crean con derecho á la herencia testada del difunto D. Antonio Ruiz Conde y los que posean bienes procedentes de la misma, se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Daroca, á 6 de Diciembre de 1906, el Sr. D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza promovido por Antonia Ruiz Revuelta, vecina de Vega de Pas, para litigar en juicio declarativo y de testamentaria contra los cónyuges Tadeo Peligero Jaime y Josefa Conde Martínez y otros, en cuyo incidente ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, como defensor de los derechos de la Hacienda, hallándose los demandados en rebeldía por no haber comparecido dentro del término legal á excepcionar la demanda en su perjuicio interpuesta, estando dirigida la demandante por el Letrado D. Galo Sáinz;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Antonia Ruiz Revuelta para litigar derechos propios ó adquiridos por herencia, á que se refiere esta demanda, con Tadeo Peligero y Josefa Conde Martínez y demás que se mencionan, con derecho á aquella á disfrutar de los beneficios que las leyes conceden á los de su clase, sin perjuicio de las responsabilidades que para en su caso y tiempo imponen los artículos 36, 37 y 39 de la mencionada ley.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma dispuesta en el art. 769 de la repetida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncie, mando y firme.—Pedro Gaspar.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada por diligencia del mismo día 6.

Y para que sirva de notificación á todos cuantos se crean con derecho á la herencia testada del difunto D. Antonio Ruiz Conde y á cuantos posean bienes procedentes de la misma, por ignorarse quiénes sean y sus domicilios, expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, que firmo en Daroca á 12 de Diciembre de 1906.—El actuario, Santiago Calvo. JC—428

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, referente á la causa instruida contra Venancio Peña González, Faustino Castellanos López, Vicente Peña Hernández, Nicolasa Hernández Domínguez y Modesta Peña Hernández, por delito contra la salud pública, se cita á D. Francisco González de la Ballina, Médico titular que fué de esta villa, cuyo domicilio actual se ignora, para que el día 29 del corriente mes, á la una de la tarde, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), á prestar de-

claración como perito en el acto del juicio oral de mencionada causa; advirtiéndole tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, conforme al art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Getafe á 17 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—12006

INFUESTO

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haberse ausentado á Ultramar, ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Mariano Fernández Puerta, alias el Criado de Félix, de veinticinco años de edad, hijo de José y Jacoba, casado con María Solís, natural de Coya, en este partido, y vecino de Porciles, en Espinaredo, labrador, con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulten en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Infesto á 7 de Diciembre de 1906.—Antonio Alvarez.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. JO—11950

MARTOS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. León Grajales y Martínez, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido y de los de Puerto del Arrecife, en Canarias; Chiclana, en la provincia de Cádiz; Villajoyosa, en la de Alicante; La Carolina, en la de Jaén, y Falset, en la de Tarragona, recurrió á este Juzgado por medio de escrito, solicitando se anunciara en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia cada seis meses durante tres años haber cesado en el desempeño de su cargo por virtud de Real orden de 7 de Julio del año anterior, declarándole jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria de setenta años, al objeto de retirar la fianza de cinco mil pesetas que tiene constituida.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por medio de este tercer edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del expresado plazo la presenten ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Martos á 19 de Octubre de 1906.—Eladio R. Valeira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña. X—2863

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en expediente de jurisdicción voluntaria promovido en este Juzgado, por virtud del repartimiento, á instancia de D. José María Pérez Alvarez, autorizado por Real orden para usar en primer lugar el apellido compuesto de Pérez de la Concha, en concepto de tutor de su hermana Doña María de Regla Pérez Alvarez, y de Doña María Antonia Pérez Alvarez, por su propio derecho, asistida de su marido D. Joaquín de Haro y Conradi, y éste á su vez como padre y representante legal de sus menores hijos D. Enrique, D. Carlos, D. Juan Bautista, Doña María Auxiliadora y D. Joaquín de Haro y Pérez; de D. Enrique y Don Mariano Pérez, ambos por su propio derecho; de D. Manuel Pérez Alvarez, por sí y con el carácter de padre y representante legal de su menor hija Doña Enriqueta Pérez Piñero, y de Doña Josefa Pérez Moreno, asistida de su marido D. José Pérez Barbero, siendo todos hijos legítimos de D. Joaquín Pérez de la Concha y de Doña Enriqueta Alvarez Fernández, excepto la Doña Josefa Pérez Moreno, que es hija natural de dicho señor y de Doña Josefa Moreno Montero, sobre que se les autorice para adicionar el primer apellido Pérez con el segundo de su padre, formando uno solo, compuesto de Pérez de la Concha, y, en su consecuencia, puedan llamarse judicial y extrajudicialmente Pérez de la Concha y Alvarez y Pérez de la Concha Moreno respectivamente, como en la actualidad se les conoce, cuya autorización habrá de ser extensiva asimismo á los hijos de la Doña María Antonia y de D. Manuel Pérez Alvarez, llamados D. Enrique, D. Carlos, D. Juan Bautista, Doña María Auxiliadora y D. Joaquín de Haro y Pérez y Doña Enriqueta Pérez Piñero, se ha mandado, en cumplimiento á lo que dispone el artículo setenta y ocho del Reglamento de la ley del Registro civil de 13 de Diciembre de 1870, publicar dicha solicitud en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de que dentro del término perentorio de tres meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, puedan presentar su oposición á la referida solicitud ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza cuantos se crean con derecho á ello.

Dado en Sevilla á 11 de Diciembre de 1906.—Cayetano Mesas.—El Escribano, Secretario, Eduardo G. de Mora. X—2864

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Por no haberse reunido la representación exigida en los estatutos para celebrar la junta general extraordinaria del 28 del corriente, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 30 de Enero próximo, á las catorce, debiendo en ella tratarse y resolverse sobre una emisión de obligaciones hipotecarias.

Los señores accionistas podrán depositar sus títulos hasta el 22 del mencionado mes de Enero, en esta Dirección, Colegiata, 13, ó en las oficinas de Gijón.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Aurelio Rico. X—2860

La Ibérica.

Sociedad anónima de contraseguros.

El día 31 del corriente, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el domicilio de esta Sociedad, Carrera de San Jerónimo, número 43, el sorteo para la amortización reglamentaria de obligaciones de dicha Sociedad.

Lo que, con arreglo á los estatutos de la misma, se anuncia para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de publicar en su día los números de las obligaciones amortizadas.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Secretario, G. de Madina. X—2865

La Previsión Paternal.

El Consejo de administración de esta Sociedad, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 de los estatutos, convoca á los señores asociados á junta general ordinaria, cuyo acto tendrá efecto el día 8 de Enero próximo, á las nueve de la noche, en el domicilio social, calle del Carmen, núm. 25.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Secretario, I. Chico. X-2862

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas 40, segundo, y ante el Notario D. Antonio Turón, se ha celebrado el sorteo para la amortización de 39 obligaciones de interés fijo, correspondiente al segundo semestre del año corriente, resultando amortizadas las obligaciones que llevan los números siguientes:

Table with 5 columns of numbers representing bond serial numbers and their corresponding values.

Las mencionadas obligaciones amortizadas deberán ser presentadas en el domicilio de la Compañía, con el cupón número 61 adherido, á partir del 1.º de Enero próximo, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de 250 pesetas por impuesto de derechos reales.

A partir del mismo día ya indicado se procederá al pago del cupón núm. 60 de las obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números 1 al 17.500, á razón de 750 pesetas por cupón, con deducción de pesetas 0'475 por cupón, en concepto de utilidades y timbre.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Representante de la Compañía, A. Loewy. X-2868

Unión Almeritense.

SOIEDAD ANÓNIMA — ALMERÍA

Estado de situación de la Sociedad en 31 de Marzo de 1906.

Pesetas.

ACTIVO

Cantidades á realizar de los accionistas:

Table listing financial items and amounts for shareholders, including subscription fees and dividends.

Table listing current accounts, cash, and other assets of the company.

Fabricación de objetos de esparto:

Table listing manufacturing costs for various types of esparto objects.

Total del Activo..... 1.014.948'42

Table showing the PASIVO (Passive) side of the balance sheet, including Capital, Reservas, and Ganancia y pérdidas.

Total del Pasivo..... 1.014.948'42

Extracto de las cuentas de ganancias y pérdidas y gastos generales desde 1.º de Abril de 1905 á 31 de Marzo de 1906

Table showing UTILIDADES (Utilities) and GASTOS Á DEDUCIR (Deductible Expenses) with their respective amounts.

Beneficio líquido obtenido desde 1.º Abril 1905 al 31 Marzo 1906..... 13.988'77

El Contador, Diego Muñoz Carbonell. V.º B.º.—El Director Gerente, Juan Sáenz Casero. X-2867

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 21 de Diciembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds, debt, banks, and exchange rates, comparing prices from Dec 20 and Dec 21.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, Dec 21, 1906, including temperature, humidity, wind, and barometric pressure data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 21 de Diciembre de 1906.

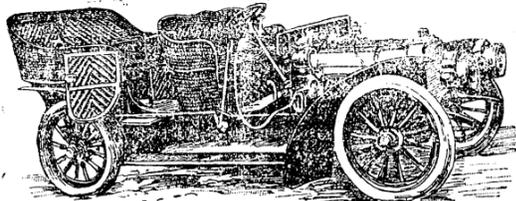
Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations on Dec 21, 1906, including temperature, wind, and weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

CARROSSERIE pour AUTOMOBILES en ROTIN A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

MANUFACTURE PARISIENNE: Paseo de Gracia, 115. BARCELONA



NOTICIA EXPLICATIVA

Conocidas son las ventajas del junco (rotin), y del inmenso partido que una mano hábil y experta puede sacar de su flexibilidad, buscando formas elegantes y apropiadas á distintos usos.
De ahí nació la idea del coche-automóvil, exclusivamente de junco, cuya solidez á las pruebas de 4.000 kms. no ha dejado duda alguna. Su flexibilidad hace de todo él un muelle tan suave, que desaparecen por completo los golpes producidos por los baches y no se perciben las molestas vibraciones metálicas.

El peso de 70 kgs. por sus nueve asientos amplios, impide el desgaste de los neumáticos, produciendo una economía de bencina importante (80 por 100). ** En resumen, es la única indicada para el turismo por sus ventajas de ligereza, solidez, elasticidad, comodidad y economía.—PATENTE DE INVENCIÓN.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejeos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofréceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

Lea usted esto

QUE ES MUY IMPORTANTE

La gran Fábrica de Camas doradas y de hierro, **Segovia, 29**, tiene en sus Almacenes, **ATOCHA 8, 10 Y 12**, frente á la calle de Carretas, el más grande surtido en Camas doradas y de hierro.—Colchones de muelles.—Camas colchón de todos los sistemas y Muebles de todas clases, á precios sin competencia. No deben comprar sin visitar esta Casa.—Construcción de todas clases de Camas, Colchones, etc., á capricho del comprador.

Al por mayor grandes descuentos. **Atocha, 8, 10 y 12**, frente á la calle de Carretas.

Exportación á provincias.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12% anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, sobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Infantas, 24, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 118. Telégrafos WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



OSTRAINA
el mejor reconstituyente y el más recomendado por los médicos.—Catálogo gratis y venta farmacias y droguerías. Depósito general, Farmacia Alemana Kneipp, calle del Call, 22. Barcelona.

LOECHES

LA MARGARITA
Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Deposito: JARDINES, 10.—MADRID

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejeos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

IMPRENTA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejeos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

SANTOS DEL DÍA

Santos Demetrio, Honorato y Zenón, mártires.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 9.—Función 9.ª del turno 1.º—La Bohemia.

ESPAÑOL.—A las 9.—Don Tomás.

COMEDIA.—A las 9.—El arreglo de la casa. Los abejoros.—Una lectura.

PRINCESA.—A las 9.—Cyrano de Bergerac.

LARA.—A las 8 y 1/2.—En cuarto creciente.—Francfort.—Las flores (sección doble).

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Jarabe de pico.—La pesadilla (estreno).—La pena negra.—La chanteuse.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada. El mismo demonio.—La fragua de Vulcano. La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 9.—El lego de San Pablo (tres actos y estreno).—La noche de reyes.

COMICO.—A las 7.—Venus Kursaal y cinematógrafo.—El guante amarillo.—La taza de té.—La guedeja rubia.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejeos, 8.—Teléfo. 75